



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN
DERECHO**

Propuesta de inaplicación del régimen forzoso de sociedad de gananciales en la unión de hecho, distrito judicial San Martín, 2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Doctora en Derecho

AUTORA:

Mag. Rios Jaramillo, Lita (ORCID: 0000-0003-3714-2320)

ASESOR:

Dr. Delgado Bardales, José Manuel (ORCID: 0000-0001-6574-2759)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia

TARAPOTO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A Dios, Señor todopoderoso y misericordioso, a mis hijos, esposo y padres por su apoyo incondicional por ser el soporte de mi vida, con cariño para ustedes el presente trabajo de investigación.

Lita

Agradecimiento

A los docentes de la UCV y a mis colegas, por su apoyo y orientación proporcionado en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

A mi asesor Dr. José Manuel Delgado Bardales por su apoyo científico y humanista para lograr la investigación.

La autora

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1.- Tipo y diseño de investigación	15
3.2.- Variables, Operacionalización	15
3.3.- Población, muestra, muestreo, unidad de análisis	16
3.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez, confiabilidad	18
3.5.- Procedimiento.....	19
3.6.- Método de análisis de datos	19
3.7.- Aspectos éticos	20
IV.- RESULTADOS.....	22
V.- DISCUSIÓN	27
VI.- CONCLUSIONES.....	30
VII.- RECOMENDACIONES	31
VIII.-PROPUESTA	32
REFERENCIAS	43
ANEXOS.....	46

Índice de tablas

Tabla 1.	Existe un régimen único y forzoso en la unión de hecho	22
Tabla 2.	Existe un plano de igualdad de derechos entre la unión de hecho y el matrimonio respecto al régimen patrimonial	23
Tabla 3.	Diseñar la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el distrito judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020.....	24
Tabla 4.	Validación de la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad	25

Resumen

El objetivo general de la investigación fue determinar de qué manera la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho repercute en la autonomía privada de los convivientes, en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020. La teoría de investigación comprende el régimen económico de la unión de hecho y el principio de la autonomía privada. La metodología de la investigación fue de tipo descriptiva propositiva, la población y muestra estuvo dada por 12 especialistas en derecho de familia que laboran en el Distrito Judicial de San Martín, la técnica empleada fue la encuesta de opinión y el instrumento aplicado fue el cuestionario de expertos. Los resultados importantes es que el 100% de los encuestados reconoce que existe un régimen forzoso y que no tiene eficacia jurídica la autonomía privada de los convivientes y el 83.33% es de la opinión que el régimen único y forzoso desalienta su inscripción; La conclusión general es que la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el distrito judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020 repercute de manera positiva en la autonomía privada de los convivientes, siendo necesario la modificación del artículo 326 del Código Civil.

Palabras clave: Separación de patrimonio, sociedad de gananciales, unión de hecho.

Abstract

The general objective of the investigation was to determine in what way the proposal of non-application of the forced regime of the community of property in the de facto union affects the private autonomy of the cohabitants, in the Judicial District of San Martín, headquarters of Alto Amazonas, 2020. The research theory comprises the economic regime of de facto union and the principle of private autonomy. The research methodology was of a descriptive propositional type, the population and sample were given by 12 specialists in family law who work in the San Martín Judicial District, the technique used was the opinion survey and the applied instrument was the questionnaire of experts. The important results are that 100% of those surveyed recognize that there is a forced regime and that the private autonomy of cohabitants does not have legal effectiveness and 83.33% are of the opinion that the single and forced regime discourages their registration; The general conclusion is that the proposal of non-application of the forced regime of the community of property in the de facto union in the judicial district of San Martín, headquarters of Alto Amazonas, 2020 has a positive impact on the private autonomy of the cohabitants, being necessary the modification of article 326 of the Civil Code.

Keywords: Separation of patrimony, joint property and de facto union.

I. INTRODUCCIÓN

La Carta Magna en su artículo 4 reconoce expresamente que es obligación del Estado proteger a la institución familiar así como y promocionar su constitución; lo cual en virtud del artículo 5 puede provenir de la institución jurídica del matrimonio o de una unión de hecho heterosexual; instituciones que gozan de reconocimiento en la Constitución Política; al respecto Plácido (2017) acota que acorde con lo expresado por la Carta Magna vigente, la institución de la familia puede originarse como consecuencia de la celebración del matrimonio y de una convivencia en strictu sensu, por ende, en ambos casos, el Estado a través de la Constitución brinda amparo y reconocimiento; Cuzzola (2015) agrega que la familia también puede provenir de familias ensambladas y monoparentales, instituciones que son propias del nuevo milenio.

De lo expresado se evidencia, acorde con Aywar (2014) que tanto el matrimonio al igual que las que provienen de la convivencia o ensambladas, constituyen instituciones jurídicas familiares que merecen protección estatal, y como añade Sesta (2021) se forman con la unión de personas de sexos heterosexuales con la intencionalidad de cohabitar y construir un patrimonio; pero la investigación se centra en la convivencia o unión de hecho, en ese sentido, la Carta Magna en el artículo 5 señala que la convivencia de dos personas heterosexuales que no tiene ningún obstáculo para contraer un matrimonio a futuro, y que deciden conjuntamente formar una familia de manera estable, origina un régimen de bienes que se regula bajo los preceptos jurídicos de sociedad de gananciales; igualmente, el artículo 326 del código civil refiere que la convivencia de dos personas heterosexuales de manera voluntaria, da origen a un régimen de bienes regulado por preceptos normativos de la sociedad de gananciales.

Torres, M. et al. (2017) señala que a pesar de ser dos instituciones jurídicas con reconocimiento constitucional, la ley establece una clara diferenciación, por cuanto se regula que en el matrimonio existe la posibilidad de que los esposos elijan de manera opcional el régimen de separación de patrimonios prescrito en el artículo 327 del código civil, pero esta prerrogativa como precisa Rodríguez

(2015) no existe para los sujetos que deciden unir sus vidas por la convivencia, ya que solamente les queda aceptar la sociedad de gananciales, ya que en virtud del precepto normativo 326 del código civil se enfatiza que a los concubinos les asiste un régimen de bienes enmarcado en los preceptos jurídicos de la sociedad de gananciales, con lo normado, acorde con Morales (2017) se proscribiera cualquier facultad a los convivientes de poder elegir al régimen o sociedad que desean para sus bienes.

En la doctrina nacional existen varios autores que se han expresado en favor de reconocer esta prerrogativa a las uniones de hecho; como Castillo (2017) Herrera, P. y Torres, M. (2017) y Aguilar (2018) quienes se pronuncian que la norma sustantiva civil no menciona nada al respecto y tampoco prohíbe, por lo que es viable facultar a los concubinos el tener la capacidad de seleccionar como régimen económico, el de la separación de patrimonios para la regulación de sus bienes que adquieren, siempre que los concubinos haya materializado su decisión en un documento cierto; Varsi (2017) y Mejía (2017) señalan que la norma civil de manera taxativa impone a los concubinos un régimen económico parecido al de la sociedad de gananciales, lo cual pone en la palestra las desventajas que la ley le impone a la unión de hecho si se le compara con el matrimonio; Miranda (2013) y Aguilar (2016) consideran plausible facultar a la pareja de concubinos la capacidad de asumir de manera voluntaria el régimen económico más idóneo para sus bienes que adquieran en su relación, exigiéndose como requisito que se inscriba el acuerdo del régimen con la plena observancia de la forma *ad solemnitatem* que exige la ley; y finalmente Beltrán (2016), Torreblanca (2017) y Simón, P y Lastarria, E. (2016) sostienen desde una perspectiva constitucional, que el reconocerles esa capacidad de elección del régimen a los concubinos para sus bienes que adquieren, constituye una expresión de acceso a la justicia social y un trato igualitario sin discriminación.

Esta postura de reconocer la capacidad de elegir un régimen económico en los convivientes, también tiene asidero en el derecho hispanoamericano, tal como lo refiere Auletta, Corral (2015) y Rizzardo (2016) quienes expresan que existe una tendencia en las legislaciones latinoamericanas que en sus normas regulan

taxativamente que a los concubinos o convenientes les es aplicable los regímenes de bienes que se le reconocen al matrimonio, así menciona a los países centroamericanos de Panamá, Guatemala y estados mexicanos de Hidalgo y Tamaulipas, mientras que en Sudamérica a decir de Bittar (2015), Grosman (2016) y Goncálvez (2018) señalan que tienen una regulación similar el Estado Boliviano; de otro lado Morani (2016) señala que otras legislaciones como el estado mexicano de Zacatecas, se regula que los concubinos son propietarios de los bienes que compren a nombre propio, es decir no se le reconoce ningún derecho sobre los bienes del otro concubino; finalmente, acota Zatti (2017) que hay legislaciones que admiten las convenciones previas entre los concubinos para decidir sobre el régimen a adoptar, tal es el caso del código de familia de Canadá que faculta a los convivientes, acordar sobre su régimen económico de forma similar a las personas que se unen por vínculo matrimonial de igual manera como expresa Dantas (2017) en Alemania se permite a los concubinos asumir el régimen que más les convenga, para lo cual se les proporciona contratos privados.

Por lo expuesto, se tiene que el Distrito de Yurimaguas, perteneciente a la sede de Alto Amazonas del Distrito Judicial de San Martín, no es ajena a esta realidad descrita ut supra, por cuanto en la última década se ha incrementado considerablemente de manera progresiva las relaciones convivenciales por las parejas jóvenes que asumen la unión de hecho como forma de unión familiar, y al inscribir su unión en el registro personal como lo señalan Zegarra (2016), Cabello (2016) y Julca (2018), se adhieren automáticamente a la sociedad de gananciales en todo lo que sea pertinente, ya que para ellos solo es factible únicamente ese régimen patrimonial, con lo cual se evidencia que no existe autonomía de su voluntad para decidir por un determinado régimen, ni tampoco existe como refieren Tanzini (2017), Salanova (2013) y Calderón (2013) un trato igualitario entre la unión matrimonial y la unión de hecho, por cuanto en el matrimonio si existe autonomía porque los cónyuges pueden elegir por cualquier régimen económico; en ese contexto, la investigación se propone desarrollar una propuesta de inaplicación del régimen forzoso de sociedad de gananciales en la relación convivencial, para que acorde con Miranda (2014)

las personas que deciden unirse en convivencia se les faculte el poder elegir vía el principio de autonomía privada de su voluntad, el régimen económico que más se acomode a sus necesidades y perspectivas de vida en común.

La investigación se formuló como problema general: ¿De qué manera la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de sociedad de gananciales en la unión de hecho repercute en la autonomía privada de los convivientes, en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020?; y como problemas específicos: i)¿Cuáles son las características del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020?; ii)¿Cuáles son las características del principio de la autonomía privada en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020?; iii)¿Cuál es el diseño de la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020?; iv)¿Cuál es el resultado de la validación de la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020?

La investigación es conveniente porque se orienta a reconocer el principio de autonomía privada de la voluntad en los sujetos que libremente deciden unir sus vidas mediante una relación convivencial para tener la facultad de poder elegir el régimen económico que se acomode a sus necesidades en igualdad de condiciones que el matrimonio; la investigación tiene relevancia práctica porque se orienta a resolver el trato desigualitario y discriminatorio que contempla el artículo 326 del Código Civil al negar a los convivientes la facultad de elección de un determinado régimen patrimonial tal como existe en el matrimonio siendo imperante realizar su modificación normativa; es justificable teóricamente porque el aporte teórico es que tenga eficacia jurídica el principio de autonomía privada de la voluntad en las relaciones convivenciales para poder elegir un régimen patrimonial; asimismo, guarda relevancia social porque con la propuesta se beneficiaran las personas que se han unido en una relación convivencial ya que podrán expresar su voluntad sobre el régimen de bienes

más idóneo al momento de registrar su relación convivencial en el registro de personas; finalmente la investigación se justifica metodológicamente porque de acuerdo con Pablos de molina (2019) cuenta con instrumentos y propuesta que han sido validados por expertos, lo cual asegura su aplicabilidad y confiabilidad en otras investigaciones afines.

El estudio se formuló el objetivo general: Determinar de qué manera la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho repercute en la autonomía privada de los convivientes, en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020; y como objetivos específicos: i) Identificar las características del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020; ii) Identificar las características del principio de la autonomía privada en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020; iii) Diseñar la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020; iv) Validar la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020. Además, se propuso como hipótesis general: La propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho repercute de manera positiva en la autonomía privada de los convivientes al dotarlo de eficacia jurídica, en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020.

II. MARCO TEÓRICO

El estudio se respalda en el ámbito internacional con antecedentes como Cerdeira (2014), *Autonomía de la voluntad y aspectos patrimoniales en la convivencia y posible crisis de las uniones de hecho*. (artículo científico), Universidad de Valencia, Valencia España, estudio descriptivo cuantitativo, la población y muestra fueron 20 magistrados, la técnica fue la encuesta y el instrumento el cuestionario. Concluyó que es propio del ordenamiento jurídico el reconocer a los concubinos plena autonomía para desenvolverse en los diferentes aspectos que se relacionan con su vida en común, solo se restringe como a todas las personas el actuar acorde a ley con sujeción al respeto de los derechos de los demás; pero resalta que en las leyes españolas se regula el régimen económico de los bienes producto del concubinato o en su defecto se les faculta el elegir el régimen adecuado a sus expectativas para ser factible en su vida como institución familiar.

También Enríquez (2016), *La unión de hecho la perspectiva constitucional ecuatoriana*. (artículo científico), Revista de Derecho de familia, Quito Ecuador, estudio descriptivo cuantitativo, la población y muestra fueron 23 magistrados, la técnica aplicada es la encuesta social y su instrumento el cuestionario de opinión. Concluyó que en Ecuador el régimen de bienes que le asiste en la relación concubinaria está en clara desventaja frente a la unión matrimonial, esta coyuntura ha ocasionado un clima de inestabilidad jurídica sobre los bienes que obtuvieron en su relación convivencial, por cuanto su regulación presenta vacíos, que hace que la propiedad de los bienes sea incierta, máxime si se desconoce totalmente el principio de autonomía en su capacidad de elección de los concubinos. Esta penosa realidad que aqueja a la sociedad ecuatoriana deja desprotegida a familias que se unen en relación convivencial, en ese sentido es imperante una reforma legal que dote de seguridad jurídica a las familias sobre el patrimonio de sus bienes adquiridos, para garantizar que las deudas y cargas no dejen desprotegidos a la conviviente y sus menores hijos.

Además, a nivel nacional se respalda en antecedentes como Fernández (2014), *Las uniones de hecho frente a la protección de las relaciones patrimoniales equiparables a las existentes en el matrimonio civil*. (Artículo científico). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima Perú, estudio descriptivo cuantitativo, la población y muestra fueron 28 magistrados, la técnica fue la encuesta social y su correspondiente cuestionario de opinión. Concluyó que la institución familiar proveniente de una relación convivencial que goza de reconocimiento constitucional por reunir los elementos constitutivos que la ley señala debe ser merecedora de las mismas prerrogativas que tiene la unión matrimonial respecto a poder elegir el régimen económico que más se acomode a sus expectativas, ya que ello sería expresión de un trato igualitario con justicia social para toda familia, sin ser motivo de discriminación el que provenga de una relación concubina, en donde el 85% de los encuestados recomiendan la modificación de la Carta Magna y el código civil para regular esta prerrogativa en favor de los convivientes.

También Castro (2018), *La sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el Perú*, (artículo científico), Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima Perú, estudio descriptivo cuantitativo, la población y muestra fueron 25 magistrados, la técnica aplicada es la encuesta y su respectivo cuestionario. Concluyó que para crear un clima de estabilidad jurídica en beneficio propio de los integrantes de relación convivencial y de los acreedores, se debe permitir mediante una modificación normativa que los concubinos inscriban en el registro personal su estado de familia, así como la naturaleza de sus bienes adquiridos, como elementos sine quanon en su constitución declarativa y como expresión del principio de libertad de elección en los concubinos.

Además, Ramos (2020), *La Separación de hecho y sus efectos patrimoniales*. (artículo científico), Gaceta jurídica. Lima Perú, estudio descriptivo cuantitativo, la población y muestra fueron 24 magistrados, la técnica aplicada es la encuesta y su respectivo cuestionario. Concluyó que, en una relación convivencial y la unión matrimonial como formas de las cuales se originan las familias, se desarrollan una serie de obligaciones y facultades afectivas,

morales, y de naturaleza patrimonial; siendo estos últimos de vital importancia para las transacciones económicas y para las deudas frente a terceros acreedores, por lo que se recomienda que cualquier manifestación de voluntad por parte de los integrantes de una unión de hecho sea en donde prime el principio de consensual en pro de lo mejor para el grupo familiar, pero en igualdad de condiciones o de estatus que los que se derivan de una unión matrimonial, ya que hasta la fecha en la Constitución y el Código Civil se vislumbra un trato diferenciado en favor del matrimonio.

Por su parte, Amado (2013), *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano*, (artículo científico), Universidad San Martín de Porres. Lima Perú, estudio descriptivo cuantitativo, la población y muestra fueron 23 magistrados, la técnica aplicada fue la encuesta y su respectivo cuestionario. Concluyó en su investigación que las relaciones convivenciales son producto de las formas de relacionarse en la sociedad, en donde sus integrantes rechazan por completo la idea de firmar un acto jurídico en donde se plasme su relación, es decir prefieren un amor libre sin ataduras legales lo cual devino en que la ley no les reconozca derechos, como si les asiste a los cónyuges; sin embargo, esta forma de unión se convirtió con el transcurrir de los tiempos en una forma familiar muy común, por lo cual al engendrar hijos, generaba toda una desprotección para la concubina, en ese sentido se exigió que se le reconozca derechos sucesorios, y acorde a los instrumentos internacionales, las leyes de las dos últimas décadas, se han visto obligadas a brindarle reconocimiento constitucional y protección a cada uno de sus integrantes.

Igualmente, Valencia (2018), *Efectos de la separación de patrimonio en la unión de hecho*, (artículo científico) Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo Perú, estudio descriptivo cuantitativo, la población y muestra fueron 21 magistrados, la técnica aplicada fue la encuesta y su respectivo cuestionario. Concluyó en su investigación que la familia, como instituto jurídico es una organización estructurada con reconocimiento constitucional y con funciones diferenciadas entre sus miembros resaltando las funciones de alimentación, educación y

recreación; sin embargo, igualmente la Carta Magna también reconoce como organización familiar a las que se construyen como consecuencia de una relación convivencial en sentido estricto que cumple con los requisitos objetivos personales y de temporalidad aunado a un elemento subjetivo como es la autonomía para expresar su voluntad. En ese corolario, la normatividad civil debería incorporar el acceso a otros regímenes de bienes para los concubinos, tal como la ley lo establece para las relaciones de unión matrimonial.

También Aguilar (2015), *las uniones de hecho: implicancias jurídicas y las resoluciones del tribunal constitucional*, (artículo científico), Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima Perú, estudio descriptivo cuantitativo, la población y muestra fueron 24 magistrados, la técnica aplicada fue la encuesta y su respectivo cuestionario. Concluyó que, como producto de las formas de relacionarse de las personas, aparecieron en la sociedad grupos familiares que no tenían un vínculo matrimonial, esta nueva estructura familiar basado en la convivencia, fue acogido por la normatividad civil de 1984 y la Carta Magna de 1979 y de 1993, en ellas se desarrolla esta institución jurídica con el propósito de brindar protección personal y patrimonial a sus integrantes, pero siempre en desventaja frente a la unión matrimonial, esto se ve reflejado en el régimen de bienes que se le impone a los concubinos; aunque después con el clamor popular y su masificación en la sociedad, las leyes han otorgado más beneficios como los derechos sucesorios.

Por su lado Díaz (2017), *la unión de hecho y los derechos sucesorios*, (artículo científico) Universidad Mayor de San Marcos. Lima Perú, estudio descriptivo cuantitativo, la población y muestra fueron 20 magistrados, la técnica aplicada fue la encuesta y su respectivo cuestionario. Concluyó que, el concubinato en strictu sensu es un grupo familiar conformado por la unión entre dos personas heterosexuales que tienen plena libertad para contraer un futuro matrimonio, que deciden cohabitar para mantener una vida en común con sus obligaciones y derechos que le corresponden, y que para que se le reconozca los efectos del régimen de bienes que la ley le impone debe tener una duración continua de dos años como mínimo. Pero con los cambios suscitados en la sociedad,

los legisladores se han visto obligados a normativizar esa nueva realidad social reconociendo nuevos derechos a los concubinos como derecho de asignación por viudez debido al fallecimiento de quien fue su pareja convivencial, otro derecho reconocido es por infertilidad, donde se les faculta el poder tener un hijo en adopción, y también últimamente se le ha reconocido el derecho a heredar en igualdad de condiciones que la cónyuge, siempre que la relación convivencial se encuentre activa.

Igualmente, Castro (2018). *La unión de hecho en el Perú y los cambios sociales*, (artículo científico), Universidad Norbert Wiener, Lima Perú, estudio descriptivo cuantitativo, la población y muestra fueron 18 magistrados, la técnica aplicada fue la encuesta y su respectivo cuestionario. Concluyó que, el Proyecto de Ley de Comunidad Compartida basada en la Unión de Hecho Impropio, no significa que apruebe este tipo de unión, pero respeta las decisiones de las personas, teniendo como base los principios constitucionales principios de intimidad, libre desarrollo y bienestar del ser humano que emana de la madre de todas las normas para garantizar la convivencia y la paz social pero sobretodo impidiendo que exista una apropiación indebida por un sujeto en perjuicio de uno o los demás. Cuando dos personas que como consecuencia de su compatibilidad de caracteres deciden unir sus vidas a través de una relación convivencial, pero acorde a las exigencias legales que la ley les impone para su reconocimiento como unidad familiar, esto es se cumple con el deber de cohabitación, fidelidad, ayuda mutua, estabilidad y permanencia por más de dos años continuos sin intervalos o interrupciones, podrán registrar sus bienes adquiridos a nombre de los dos siempre bajo la denominación “comunidad compartida”.

El estudio contempla teorías como en lo que atañe a la teoría relacionada con el caso se tiene **la unión de hecho**, Para Auletta (2016) la unión convivencial es aquella que se consagra mediante la unión de dos sujetos que tienen sexos diferentes y cohabitan en modo similar a una unión matrimonial, pero que carece de esa legitimidad, aunque puede adquirirlo a futuro por no tener impedimento legal. Para Bermúdez (2015) el concubinato es aquella relación espontánea que de manera libre dos personas de sexos distintos desean

constituir pero que no tiene las formalidades de una unión matrimonial; por ende, le son indiferentes los derechos y obligaciones mientras no adquieren ese reconocimiento legal.

También, Tapia (2014) comenta sobre la institución jurídica de la unión de hecho, realizando una precisión de terminología al diferenciarlo del concubinato ya que, para este autor en consonancia con la regulación normativa de ese país, se entiende por unión de hecho a aquella relación convivencial que se torna permanente por los sujetos que deciden unir sus vidas para cohabitar y que no tienen impedimento para contraer nupcias, en cambio en el concubinato cualquiera de los convivientes o ambos presentan obstáculos legales para contraer matrimonio. Por su parte Aguilar (2013) es de opinión que la unión de hecho, es aquella relación convivencial por la cual dos personas de sexos distintos cohabitan en un mismo lugar de forma continua sin presentar impedimentos para casarse, pero que no reviste la trascendencia y el reconocimiento que tiene el matrimonio, pero que, en los últimos años debido a su crecimiento estadísticos en la sociedad, se le ha venido reconociendo ciertos derechos para los concubinos.

En lo que atañe a su clasificación del concubinato, Castro (2014) explica que la concurrencia de dos formas, la unión de hecho amplia, que está constituida por dos personas de sexos distintos que de forma voluntaria deciden cohabitar sin importar que uno o ambos convivientes tengan impedimentos para contraer matrimonio, ya que su finalidad tal como explica Wong (2016) solamente es formar un hogar sin formalidades que implica el matrimonio, pero se exige que tenga una duración determinada, ya que no encuadran en esta clase de unión de hecho las aventuras pasionales; la otra clase es la unión de hecho restringida, esta unión a diferencia de la amplia exige todos los requisitos legales como personales y de temporalidad para su reconocimiento, se resalta en palabras de Mundaca que es indispensable que ambos convivientes no presenten impedimentos para una futura unión matrimonial.

Para Ferruccio (2014) el concubinato presenta cuatro modalidades el primero es la unión de hecho restringida o en strictu sensu en donde la pareja de convivientes son solteros y no presentan impedimento alguno para una futura unión matrimonial; la segunda modalidad es el concubinato o unión de hecho amplio o lato sensu, en donde la pareja convivencial presenta uno o ambos impedimentos para una futura unión matrimonial; la tercera modalidad está dada por aquellas parejas que solamente contrajeron un matrimonio católico y que desde 1930 se le catalogaron como unión de hecho, finalmente se tiene el servinakuy que es así como se conoce a la unión de hecho en los pueblos de la sierra del centro y meridiano.

En la legislación, la normatividad civil y la Carta Magna solamente goza de reconocimiento jurídico la relación convivencial en strictu sensu, Quiroz (2018) acota a que hace referencia a aquella que cumple con las formalidades personales y temporales, así como el no presentar obstáculos para una futura unión matrimonial, en donde la única diferencia que tendría con el matrimonio es que precisamente no están casados, ya que después tienen las mismas obligaciones y derechos para con sus hijos y entre ellos; en ese sentido Calderón (2013) resalta que la concurrencia de principios como el de reconocimiento legal y constitucional del concubinato en strictu sensu, que no exista restricción a la autonomía de los convivientes para poder expresar su decisión, establecer como una forma de pluralismo familiar que la unión de hecho también es un grupo familiar, y que respecto a los hijos deben tener el mismo status legal sin importar si su procreación se realizó en el matrimonio o dentro de una unión de hecho.

Entre sus componentes que presenta la relación concubinaria, se tiene a la convivencia, Plácido (2013) acota que es un requisito objetivo que se cimienta en la cohabitación que realiza la pareja porque decidieron de común acuerdo el vivir juntos bajo un mismo techo para compartir todas sus hábitos y costumbres en pro de formar una familia; su trascendencia de este requisito es tal, que en doctrina a decir de Sokolich (2013) se acepta que si una pareja heterosexual quiere demostrar su relación convivencial es imperante que

señalen y tengan realmente un domicilio común, para que pueda generar efectos legales que la ley les reconoce.

Respecto a la singularidad Rimachi (2015) expresa que este elemento hace hincapié en que la relación convivencial se presenta necesariamente entre las personas que deciden cohabitar sin la intermediación de una tercera persona, lo cual implica que esta relación no se deslegitima si uno de los convivientes mantiene una relación casual con un tercero, solamente se pondría en riesgo la singularidad si ambos o uno de ellos cohabita o mantiene una relación con dos personas al mismo tiempo, porque no se podría determinar con quien realmente está conviviendo; otro elemento de la unión de hecho es la publicidad que también es conocido como notoriedad, Calderón (2013) explica sobre este elemento, que consiste en que la pareja convivencial no tiene reparos en dar a conocer a la sociedad, su grupo de amigos y su entorno familiar, que están conviviendo como una pareja que desea formar una familia; contrario sensu, si uno de ellos se ocultara o ambos lo hicieran es porque no tienen intención de formalizar su unión a futuro o porque lo ocultan ya que presentan obstáculos para unirse en matrimonio.

Otro elemento objetivo es la permanencia que presenta la pareja convivencial para su reconocimiento, sobre este punto Varsi (2017) explica que en la unión de hecho se resalta su temporalidad o su constancia de la relación con el transcurso de los años, que, en el caso peruano, la ley establece que la unión convivencial debe tener como mínimo dos años de continuidad. Otro requisito de naturaleza subjetiva, se relaciona con la manifestación de voluntad que debe ser inherente a la pareja de concubinos para poder declarar su decisión de cohabitar para llevar una vida juntos pero sin barreras legales que impidan su unión matrimonial a futuro, al respecto Calderón (2013) aclara que para la concreción de este requisito subjetivo no se necesita cumplir con formalidades ya que no es ad solemnitatem, solo es indispensable que ambos concubinos declaren su decisión de vivir juntos como un grupo familiar, aunque se vuelve todo un problema su probanza cuando llega a la esfera judicial, razón por la cual ahora existe un registro de unión de hecho.

El régimen patrimonial, Varsi (2017) comenta a decir de la legislación o normatividad vigente, que a la unión convivencial le asiste un régimen de bienes que se enmarca en los preceptos normativos de la sociedad de gananciales en lo que le sea pertinente, más adelante resalta que este único régimen es imperativo para la pareja convivencial que se le ha reconocido como tal después de haber cumplido con los elementos personales y de temporalidad, para Del picó (2014) este régimen es totalmente injusto y podría constituir un enriquecimiento indebido en uno de los concubinos, razón por la cual propone que se reconozca que si un bien es adquirido por uno de los concubinos le corresponde la propiedad solamente a él, en cambio si el bien es adquirido por ambos concubinos se debe asumir la figura de la copropiedad.

El jurista Aguilar (2016) refiere que no están exacto que al régimen de bienes que le asiste a la relación convivencial sea tal cual, a sociedad de gananciales, ya que será pertinente en lo que atañe a su calificación, a las deudas y cargas que responderá tan pronto se haga la liquidación del patrimonio que adquirieron durante su convivencia, siendo relevante como expresa Rolando (2014) para ello que se demuestre que la relación convivencial cumple satisfactoriamente con las exigencias legales que establece la normatividad civil, lo cual lo puede realizar vía judicial, salvo que lo haya inscrito oportunamente; sin embargo como precisa Ramírez (2018) existen otras reglas que no es de aplicación para el concubinato como es el fenecimiento por el divorcio o cuando se han separado por causal y menos por haber cambiado a otro régimen.

El precepto jurídico civil de que es aplicable las normas de la sociedad de gananciales al régimen de bienes en la relación convivencial, como se señalará ut supra, requiere ser probado vía judicial o registral, en ese sentido, Corral (2014) precisa que los bienes adquiridos en la relación convivencial están sujetos al periodo en que se compraron, por cuanto si los bienes se adquirieron antes de los dos años, los bienes no pueden presumirse que son bienes comunes, en consecuencia como precisa Chávez (2018) están en la obligación de demostrar que esos bienes le pertenecen a los dos, así como también el concubino puede alegar que ese bien le es propio porque él lo compro con su

dinero; en cambio como bien señala Bonilini (2020) cuando se adquiere el reconocimiento legal de su unión concubinaría por tener más de dos años, los bienes si se presumen como bienes comunes, en consecuencia el concubino tiene la obligación de probar que el bien en discordia es propio.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

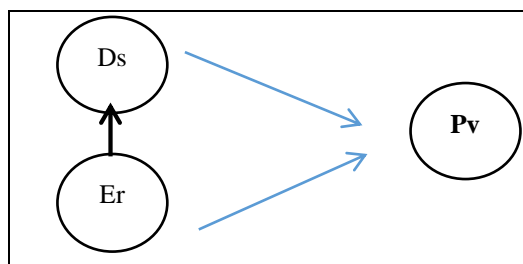
Tipo de estudio

El estudio fue aplicado, debido al aporte de un modelo o propuesta a ser ejecutado por la institución donde se desarrolla la investigación Concytec (2018). Asimismo, por cuanto la investigación no manipula las variables de estudio, ello implica que el investigador solo describe tal cual lo observa, debido a que estas ya se han producido en la realidad fáctica, Hernández (2016).

Diseño de investigación

El diseño fue no experimental, descriptivo propositivo, Concytec (2018). El investigador explica las propiedades de las variables a través de una observación no participante, con la firme intención de resolver problemas fundamentales, Hernández (2016).

Esquema



Donde:

Er: Estudios realizados, teorías desarrolladas en la doctrina jurídica sobre el régimen forzoso de la sociedad de gananciales y autonomía privada de los convivientes.

Ds: Diagnóstico social, análisis de la realidad del régimen forzoso de la sociedad de gananciales y autonomía privada de los convivientes

Pv: Propuesta validada, inaplicar el precepto normativo 5 de la Carta Magna y el 326 del Código Civil.

Fundamentación

La investigación descriptivo propositivo, es un diseño que se utiliza en las ciencias sociales, pero su aplicación en las ciencias jurídicas a decir de Pablos de molina (2019) constituye un diseño metajurídico que parte de la identificación de los vacíos legales o lagunas jurídicas plasmadas en normas jurídicas que no guardan relación o coherencia con la realidad social que pretender normar, porque el transcurso del tiempo o por modificación de las estructuras y relaciones sociales; lo cual es óbice para plantear una modificación del derecho positivo, en aras de lograr una concordancia entre la nueva realidad social y la norma jurídica que lo contempla.

En el ámbito nacional este diseño de investigación ha sido explicado por el jurista Manuel Zelayarand Durand en su libro de investigación jurídica social y por el doctor Alejandro Solís Espinoza en sus conferencias expuestas en la escuela de postgrado de la Universidad Mayor de San Marcos y la Universidad Nacional de Trujillo.

3.2. Variables, operacionalización

Variable 1 (o independiente):

Régimen único forzoso en la unión de hecho

Variables 2 (o dependiente)

Autonomía privada

Nota: la operacionalización de variables se muestra en anexos

3.3. Población, muestra y muestreo

Población

Estuvo conformado por el 100% de operadores jurídicos en derecho de familia que laboran en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas durante el lapso enero-junio 2020, que equivale a un total 24 expertos.

Criterios selección:

Criterios de inclusión

- Todos los operadores jurídicos especializados en derecho de familia.
- Todos los operadores jurídicos que laboran en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas.
- Todos los operadores jurídicos que han laborado durante el periodo enero-junio del 2020.

Criterios de exclusión

- Todos los operadores jurídicos que no son especializados en derecho de familia.
- Todos los operadores jurídicos que no laboran en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas.
- Todos los operadores jurídicos que no han laborado durante el periodo enero-junio del 2020.

Muestra

Estuvo constituida por el 50% de operadores jurídicos especialistas en derecho de familia que laboran en el distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas durante el lapso enero-junio del 2020, que equivale a un total de 12 expertos.

Muestreo

Fue no probabilístico por intención, considerando la expresión de criterio de juicio de la investigadora, dado que algunos especialistas por motivos de salud y de vacaciones no fue posible su ubicación, optando por seleccionar a aquellos que se encontraban laborando y óptimas condiciones de salud.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas

Una técnica fue la revisión documentaria para el acopio de datos teóricos, o de gabinete, en la investigación estos datos cualitativos fueron extraídos de libros, manuales, revistas jurídicas, compendios legislativos por medio del fichaje, para la elaboración del marco teórico. También se usó la encuesta de opinión para el acopio de conocimientos de los expertos en derecho de familia en la etapa de ejecución.

Instrumentos

La ficha de acopio empleado en la extracción de información cualitativa fue por medio de las fichas de texto y de paráfrasis respecto a los ítems de régimen forzoso de la sociedad de gananciales y la autonomía privada de los convivientes, los cuales fueron plasmados en el marco teórico como en los fundamentos teóricos de la propuesta.

Otro instrumento aplicado fue el cuestionario de expertos, elaborado por la investigadora, el cual fue aplicado a 12 magistrados especializados en derecho de familia, para que proporcionen conocimientos y experiencia sobre la temática planteada en la etapa de ejecución, este instrumento estuvo dividido en dos cuestionarios uno para la variable régimen forzoso que consta de una parte denominada datos generales, en donde se consignan datos como numero de encuesta, institución donde labora, especialidad, tema de investigación y autora del instrumento, y otra parte denominada aspectos de investigación, que consta de 5 ítems o preguntas con respuestas dicotómicas para facilitar su tabulación; el otro cuestionario se refiere a la variable unión de hecho, que consta también de una parte denominada datos generales, en donde se consignan los datos como numero de encuesta, institución donde labora, especialidad, tema de investigación y autora del instrumento y la otra parte denominada aspectos de investigación, que consta de 5 ítems con respuestas dicotómicas.

Validez

La técnica de validación de los instrumentos, se ejecutó a través del comentario atinado de especialistas obteniendo la puntuación:

Variable	N.º	Especialidad	Promedio de validez	Opinión del experto
Variable 1	1	Metodólogo	4,8	Existe suficiencia
	2	Gestión pública	4,8	Existe suficiencia
	3	Abogado	4,7	Existe suficiencia
	4	Abogado	4,7	Existe suficiencia
	5	Abogado	4,7	Existe suficiencia
Variable 2	1	Metodólogo	4,8	Existe suficiencia
	2	Gestión pública	4,8	Existe suficiencia
	3	Abogado	4,7	Existe suficiencia
	4	Abogado	4,7	Existe suficiencia
	5	Abogado	4,7	Existe suficiencia

Los instrumentos conformados por 2 cuestionarios, se sometieron al análisis y validación de 5 especialistas tanto en la materia de investigación como en la parte metodológica; los cuales verificaron que la investigación científica que se les puso a su consideración cumple con los estándares de coherencia y pertinencia respecto a las variables de estudio que se establecieron. En ese sentido, se obtuvo que los resultados de los especialistas arrojaron como promedio de puntuación un 4.74, que traducido a su porcentaje equivale al 94.80% de coincidencia en las apreciaciones de los especialistas respecto a los instrumentos de cada variable; con esta valoración se da luz verde, para que el tesista pueda aplicar ambos instrumentos a los magistrados que constituyen la muestra de estudio.

Confiabilidad

Instrumento: Unión de hecho

Consolidado del procesamiento de información

		N ^a	%
Casos	Válidos	12	100,0
	Excluidos	0	,0
	Total	12	100,0

a. La depuración por lista comprende todas las variables del proceso.

Estadísticas de fiabilidad

	Nº de Elementos
KR-20	5
,912	

Instrumento: Autonomía privada

Consolidado del procesamiento de información

		N ^a	%
Casos	Válidos	12	100,0
	Excluidos	0	,0
	Total	12	100,0

a. La depuración por lista comprende todas las variables del proceso.

Estadísticas de fiabilidad

	Nº de elementos
KR-20	6
,745	

3.5. Procedimiento

Fase diagnóstica

En esta primera etapa respecto a la parte cualitativa se enfocó en la extracción de los datos de libros, manuales, tratados, revistas jurídicas, código civil, de bibliotecas virtuales, obteniendo datos valiosos para la construcción del marco teórico que respalda a la investigación científica. En la segunda etapa se avocó a la parte cuantitativa o de campo, para lo cual se elaboró el instrumento del cuestionario de expertos para cada variable, para extraer toda la información pertinente de las variables de estudio o palabras claves de la investigación.

Fase propositiva

En esta fase ejecutiva la investigadora en la parte cualitativa describió las teorías científicas que sustentan la propuesta de investigación, de otro lado en lo que atañe al trabajo cuantitativo o de campo, los datos fueron procesados y sistematizados en tablas de estadística descriptiva. Con los datos cualitativos y cuantitativos debidamente analizados y discutidos, se elaboró la propuesta de incluir la inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho para asignarle eficacia jurídica a la autonomía privada de los convivientes, en el distrito judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020.

3.6. Métodos de análisis de datos

El estudio científico plasmado en este informe de tesis se realizó bajo el método de la estadística descriptiva, en donde la información obtenida con los instrumentos en su fase ejecutiva, se tabularon estadísticamente consignándose su título, los ítems por cada variable, así como los números de datos y porcentajes; los cuales fueron acompañados de su respectivo análisis descriptivo y de los comentarios interpretativos.

3.7. Aspectos éticos

El estudio científico del régimen único en la relación convivencial, estuvo realizado bajo los parámetros de los principios éticos-morales normados en el contexto jurídico internacional, el cual tiene como base la dignidad humana y por ende el respeto que se debe a todo sujeto de derecho, en este caso los sujetos estuvieron constituidos por los expertos en derecho de familia, habiéndose establecido el respeto mutuo, se pasó al deber de colaboración académica y científica, por el cual los expertos colaboraron de forma desinteresada en la concreción del trabajo de investigación, se pasó después al deber de justicia social, por este principio los expertos aportaron ideas y propuestas para alcanzar una mejor regulación de las relaciones jurídicas relacionadas con la temática de estudio en aras de alcanzar una justicia social, acto seguido se aplicó el principio de publicación y divulgación científica, para que los resultados del estudio realizado sea de conocimiento para toda la comunidad jurídica mediante la divulgación académica por una entidad universitaria.

IV. RESULTADOS

Objetivo específico 1. Identificar las características del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020.

Tabla 1

Existe un régimen único y forzoso en la unión de hecho.

Características	Sí		No		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
1.- Considera que existe un régimen único y forzoso en la unión de hecho.	12	100	0	0	12	100
2.- Considera apropiada la incidencia de inscripciones de reconocimiento de uniones de hecho en el Registro de Personas de la SUNARP del distrito Yurimaguas-Loreto..	2	16,67	10	83.33	12	100
3.- Considera que el legislador ha tomado en consideración la realidad social y las estadísticas del INEI para regular la unión de hecho.	2	16,67	10	83.33	12	100
4.- Considera que existe un plano de igualdad de derechos entre la unión de hecho y el matrimonio respecto al régimen patrimonial.	10	83.33	2	16.67	12	100
5.- Considera que es esencial la autonomía privada de los convivientes para las decisiones que se tomen en torno a su unión de hecho.	12	100	0	0	12	100

Fuente: Datos propios.

Interpretación

La tabla 1, nos muestra que lo referido a la existencia de un régimen único y forzoso, el 100% de los expertos en derecho de familia opinan que efectivamente existe un solo régimen económico reconocido para la relación convivencial. En lo referido a si se considera apropiada la incidencia de las inscripciones de reconocimientos de la relación convivencial en la SUNARP, el 83.33% de los expertos manifiestan que no es apropiada; mientras que el

16.67% considera que si es apropiada. En lo referente a si el legislador ha tomado en consideración la realidad social y las estadísticas del INEI para regular la unión de hecho, el 83.33% de los expertos manifiestan que no se ha tomado en consideración; mientras que el 16.67% considera que si ha sido considerado por los legisladores al momento de regular la institución jurídica. En lo referente a si el régimen vigente para los concubinos desalienta su inscripción, el 83.33% de los expertos manifiestan que el régimen único y forzoso desalienta su inscripción; mientras que el 16.67% considera que no necesariamente desalienta su inscripción. Sobre si tiene conocimiento de que en el derecho comparado no se hace distinción entre el concubinato y la unión matrimonial en lo que atañe al régimen patrimonial, el 100% de expertos opinaron que efectivamente si tienen conocimiento de su regulación en algunos países.

Objetivo específico 2. Identificar las características de la autonomía privada de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020.

Tabla 2

Existe un plano de igualdad de derechos entre la unión de hecho y el matrimonio respecto al régimen patrimonial.

Características	Sí		No		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
1.- Considera que tiene eficacia jurídica la autonomía privada de los convivientes para la elección del régimen patrimonial	0	0	12	100	12	100
2.- Considera que este régimen único y forzoso en la unión de hecho desalienta su inscripción en el Registro de Personas de la SUNARP del distrito Yurimaguas-Loreto.	12	100	0	0	12	100
3.- Considera que para una futura modificación de la Unión de hecho debe tenerse en cuenta la realidad social, las estadísticas del INEI, la igualdad de derechos y la autonomía privada.	12	100	0	0	12	100

4.- Tiene conocimiento de que en el derecho comparado se equipara a la unión de hecho con matrimonio en lo que atañe al régimen patrimonial.	12	100	0	0	12	100
5.-Considera imperante la modificación del artículo 326 del Código Civil con la finalidad de que los convivientes puedan elegir o variar el régimen patrimonial de su unión estable.	12	100	0	0	12	100

Fuente: Datos propios.

Interpretación

La tabla 2, nos muestra referido a si existe un plano de igualdad de derechos entre el concubinato y la unión matrimonial sobre el régimen económico, en este punto el 100% de los expertos en derecho de familia opinan que no existe igualdad entre los cónyuges y los concubinos respecto al régimen patrimonial. En lo referido a si considera que es esencial la autonomía privada de los convivientes para expresar lo que es más beneficioso para su relación convivencial, el 100% de los expertos opinan que indudablemente al ser los protagonistas, es esencial su autonomía privada para las decisiones que se expresen como pareja. En lo referido a si tiene eficacia jurídica la autonomía privada de los concubinos para elegir el régimen de sus bienes, el 100% de los expertos opinan que no existe eficacia jurídica de la autonomía privada de los concubinos porque se proscribiera cualquier manifestación de voluntad para acceder a un régimen que no lo señale la ley. En lo referido a si para una futura modificación sobre el concubinato en estricto sensu debe tenerse en cuenta la realidad social, las estadísticas del INEI, la igualdad de derechos y la autonomía privada, el 100% de los expertos opinan que para una tutela judicial efectiva inevitablemente debe considerarse para una modificación de las normas que regulan el concubinato, la realidad social, las estadísticas del INEI, la igualdad de derechos y la autonomía privada. Referente a la propuesta de modificar la redacción normativa del precepto 326 de la normatividad sustantiva para que a la pareja de concubinos se les faculte libremente el acceder o variar su régimen de bienes, el 100% de los expertos opinan que efectivamente es necesario una modificatoria de la norma in comento como expresión de una justicia social y trato igualitario.

Objetivo específico 3: Diseñar la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el distrito judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020.

Tabla 3.

Diseño de la propuesta, características

Es reparadora	Porque permite modificar una norma jurídica según la realidad social y del derecho comparado es totalmente ineficaz para los fines que fue creado
Es igualitaria	Porque no permite que una norma jurídica sea expresión de un trato discriminatorio o desigual entre las familias que devienen de un concubinato y las que provienen de una unión matrimonial, cuando se trata de elección del régimen económico para sus bienes.
Es tutelar	Porque permite desde la perspectiva constitucional el reconocimiento de un pluralismo familiar, en ese sentido se le reconoce a la unión de hecho como una forma de organización familiar.
Es inclusiva	Porque la propuesta busca que la Constitución y la normatividad sustantiva incluyan el principio de la autonomía en la voluntad de los sujetos de la relación convivencial para que puedan elegir un determinado régimen económico.
Es equitativa	Porque la propuesta busca que el patrimonio dentro del matrimonio como en la unión de hecho sea fiel reflejo de lo que la pareja desea asumir como régimen económico de sus bienes, independiente del régimen que deciden escoger.

Fuente: Datos propios

Interpretación

La tabla 3, nos muestra las características del diseño de la propuesta de la autora, la procedencia de los datos (igualitaria, tutelar e inclusiva) se extrae de la teoría constitucional sobre la institución jurídica de la familia y sus formas de agrupación social como son la unión de hecho y el matrimonio; mientras que los datos de (reparadora y equitativa) se extrae de la doctrina referente a la introducción al derecho sobre la teoría tridimensional del derecho como son: hecho, valor y norma jurídica.

Este diseño se caracteriza por relacionar componentes básicos en un proceso cuyos elementos están entrelazados, produciendo una sinergia entre cada uno de sus componentes dentro de un enfoque sistémico que permiten construir una propuesta viable, que permita dar respuesta al clamor social que envuelve a los convivientes, para la dación de un marco legal acorde a la realidad de la sociedad para enfrentar la problemática mediante la generación

de valor público y con ello reducir vulneración legal y asegurar el beneficio de derecho.

Objetivo específico 4: Validar la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el distrito judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020

Tabla 4

Validación de la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho.

Escala	Intervalo	Nº	%
Muy adecuado	8 a 14	1	20
Bastante adecuado	15 a 20	4	80
Adecuado	21 a 26	0	0
Poco adecuado	27 a 32	0	0
Inadecuado	33 a 40	0	0

Fuente: Datos propios

Interpretación

La tabla 4, nos muestra la validación de la propuesta donde del 100% de expertos que validaron la propuesta, el 80% (4) opinan que tiene un nivel “bastante adecuado” para su aplicación, seguido del 20% (1) que opina que es muy adecuado.

V. DISCUSIÓN

La tabla 1, nos muestra que el 100% de los especialistas en la materia que han sido encuestados, son de la opinión que efectivamente existe un régimen único y obligatorio en el concubinato. Están de acuerdo en que la norma 326 de la normatividad Civil sustantiva, limita a los intervinientes de una clara relación convivencial, ya que no regula la opción de elegir otro régimen, consideran que es restrictiva e imprecisa, y por ende debe asumirse una flexibilización en el régimen patrimonial y permitir la separación de patrimonio en las uniones de hecho. Teniendo en cuenta que al existir un registro de inscripción personal en la SUNARP puede también contemplarse la adopción de otro régimen económico que elijan en las condiciones que más les favorezcan (autonomía voluntad). Facultarse a los convivientes el poder optar libremente como expresión de su autonomía de su voluntad por un determinado régimen económico, tal como existe en el derecho comparado, o en su defecto permitirles igualmente como expresión de su plena autonomía de voluntad el poder concertar pactos o acuerdos de la forma como desean adquirir, administrar sus bienes, es pertinente para evitar el vestigio de discriminación a los convivientes de poder establecer su régimen económico por mutuo acuerdo y con la seguridad que podría brindarle la norma si se incluyera al igual que el matrimonio dos regímenes.

Además, el 100% de expertos, son de la opinión que no existe igualdad entre los cónyuges y concubinos respecto al régimen patrimonial, por cuanto en la unión matrimonial les asiste dos régimen de bienes, pudiendo optar por cualquiera de ellos al momento de celebrar su matrimonio; situación distinta es para las personas que forman una familia vía el concubinato o convivencia, ya que la normatividad civil sustantiva en su artículo 326 no acoge esta facultad discrecional que tiene los cónyuges para elegir su régimen de bienes, por el contrario, la ley les impone un determinado régimen único regulado en lo pertinente por los preceptos normativos de la sociedad de gananciales. Debe primar la manifestación de voluntad como expresión de autonomía para elegir un determinado régimen patrimonial, debe darse la modificación respecto de la

legislación sobre el concubinato de acuerdo a la realidad social, de igualdad de derechos y autonomía privada, como es el caso de que se le faculte optar por cualquier régimen patrimonial.

También el 100% de los expertos en derecho de familia que han sido encuestados, son de la opinión que no tienen eficacia jurídica la autonomía privada de los convivientes en la elección del régimen patrimonial. Al no otorgársele a los integrantes de una unión de hecho propia vía una norma expresa, la opción de regular los bienes adquiridos durante su convivencia según el régimen de separación de patrimonios, trasgrede el principio de la autonomía privada, ya que la ley le impone el régimen de la sociedad de gananciales, es decir la autonomía de la voluntad, se encuentra restringida por propia naturaleza en el código civil y que por lo tanto es importante establecer de manera taxativa en la norma ya que nos regimos a ella y así no haya límites en cuanto al régimen económico de los concubinos.

La tabla 2, nos muestra que el 83.33% de los expertos en derecho de familia que han sido encuestados manifiestan que el régimen único y forzoso desalienta su inscripción; ya que se evidencia que los convivientes hacen uso de su plena autonomía o voluntad solamente para poder inscribir su unión de hecho y sea reconocida como tal, más no existe autonomía de la voluntad para poder acceder a un determinado régimen patrimonial como si se faculta a la unión matrimonial, mucho menos se permite realizar pactos de convivencia o estipulaciones concertadas de ventajas económicas sobre cómo quieren administrar sus bienes como si existen en el derecho comparado; mientras que el 16.67% considera que no necesariamente desalienta su inscripción, por cuanto se tiene conocimiento de que se está creando conciencia para que inscriban su relación convivencial en el registro personal de la SUNARP.

Asimismo, el 100% de los especialistas en la temática de investigación que han sido encuestados, son de la opinión que efectivamente es necesario una modificación de la norma 326 del Código Civil. Existe un vacío legal al no estar regulado en la norma, restringe a los convivientes a determinar su régimen

patrimonial conveniente, por lo que si no está establecido en la norma hay un vacío y falta de actualización de la norma ya que la sociedad va evolucionando y las normas deben adecuarse a la realidad social en que se vive. Máxime si ya existe un pronunciamiento vía casación en donde se discute sobre la falta de opciones para elegir un determinado régimen de bienes en la relación de convivencia. En ese sentido se debe cambiar la redacción del precepto normativo 326 de la normatividad sustantiva en aras de que los concubinos se les otorgue varias opciones al momento de seleccionar un determinado régimen de bienes, lo cual será concretizado en su registro vía SUNARP.

La tabla 3, nos muestra las características del diseño de la propuesta de la autora que se caracteriza por relacionar componentes básicos en un proceso cuyos elementos están entrelazados, produciendo una sinergia entre cada uno de sus componentes dentro de un enfoque sistémico que permiten construir una propuesta viable, que permita dar respuesta al clamor social que envuelve a los convivientes, para la dación de un marco legal acorde a la realidad de la sociedad para enfrentar la problemática mediante la generación de valor público y con ello reducir la vulneración legal y asegurar el beneficio de derecho.

La propuesta es integral a beneficio de las partes y promueve la legalidad de hecho, que sea equivalente al matrimonio y que todos los bienes adquiridos de esta unión sean por decisión consciente de las personas y determinada por la legalidad

La tabla 4, nos muestra la validación de la propuesta donde del 100% de expertos que validaron la propuesta, el 80% (4) opinan que tiene un nivel “bastante adecuado” para su aplicación, seguido del 20% (1) que opina que es muy adecuado.

Por la evaluación de los expertos podemos establecer que las condiciones para implementar la propuesta técnicamente son posible, sin embargo, a ello hay que agregar la condición política y legal del país que puede ser una traba para su aplicabilidad.

VI. CONCLUSIONES

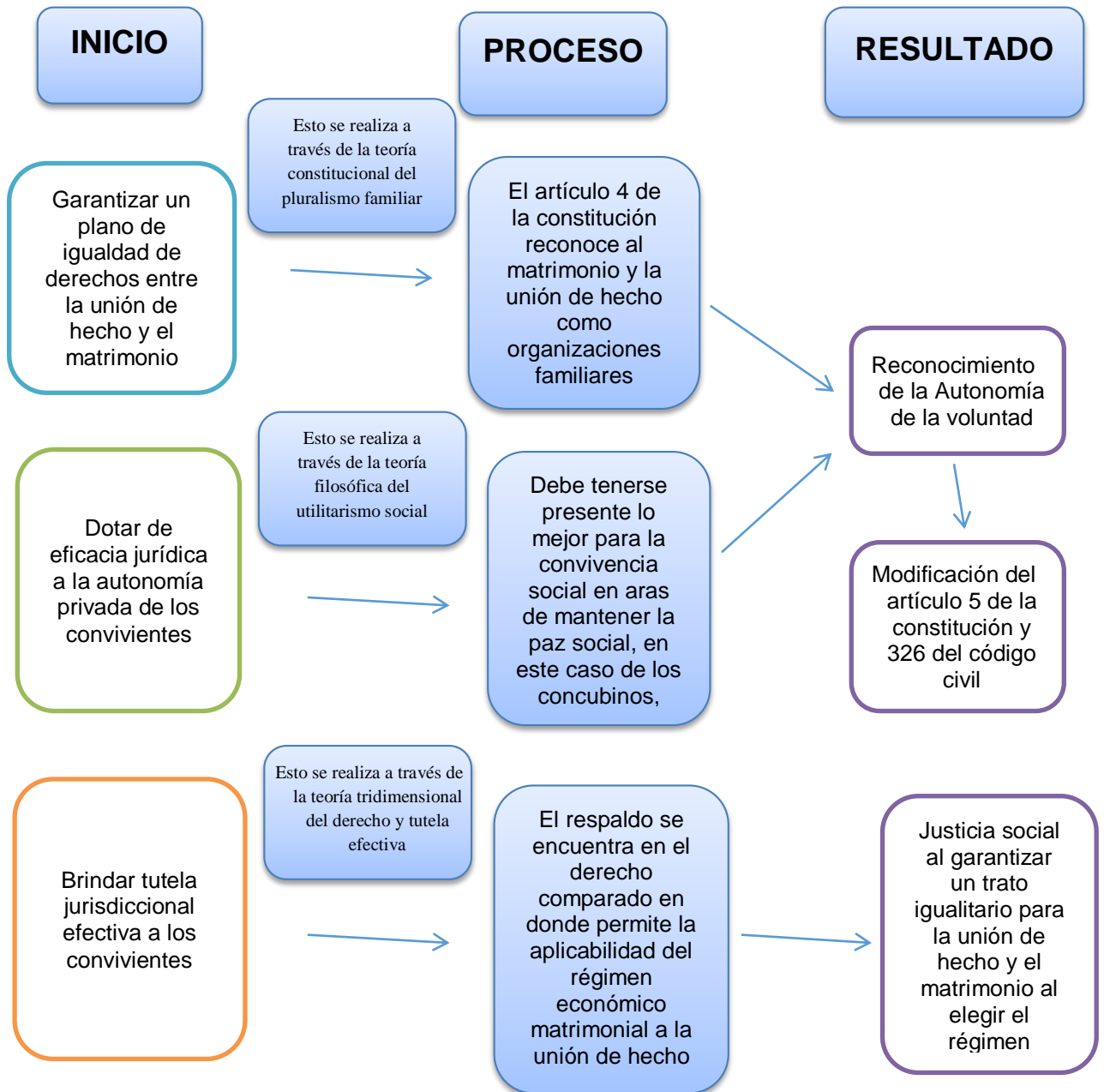
- 6.1. Los resultados de los expertos señalan que la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el distrito judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020 repercutiría de manera positiva en la autonomía privada de los convivientes, al reconocer la existencia de un régimen forzoso, la desigualdad de derechos entre la relación convivencial y el matrimonio, y que no tiene eficacia jurídica la autonomía privada de los concubinos.
- 6.2. Las características que presenta el régimen económico en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, se caracterizan porque se reconoce la existencia del régimen único y forzoso en un porcentaje del 100% y el 83.33% manifiestan que desalienta su inscripción.
- 6.3. Las características que presenta la autonomía privada de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, se caracterizan porque el 100% considera que no existe un plano de igualdad de derechos entre la relación convivencial y la unión matrimonial sobre la elección de un régimen de bienes y que la autonomía privada de los concubinos para ese propósito no tiene eficacia jurídica.
- 6.4. El diseño de la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el distrito judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, es de naturaleza propositiva, que se orientaría hacia la modificación de una norma jurídica que ha quedado sin eficacia jurídica por no reflejar la realidad social, y se caracterizaría por ser: reparadora, igualitaria, tutelar, inclusiva, equitativa.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. A los operadores jurídicos, magistrados, registradores públicos y notarios, el capacitarse en la aplicación de la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el distrito judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020.
- 7.2. Al Poder judicial, al colegio de abogados y ministerio público del Distrito judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas desenvolverse de forma proactiva y armoniosa para garantizar la tutela judicial efectiva de los convivientes.
- 7.3. Al Presidente del poder judicial de San Martín convocar un pleno jurisdiccional regional, en donde una de las materias a debatir sea la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el distrito judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020.
- 7.4. A los operadores jurídicos, magistrados, registradores públicos y notarios, del Distrito judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, la aplicación de la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el distrito judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020.

VIII.- PROPUESTA

8.1.- Representación gráfica.



8.2.- Introducción

La Constitución reconoce que la familia puede nacer no solo del matrimonio sino también de la unión estable de un varón y una mujer que están libres de impedimento matrimonial y que forman un hogar de hecho; por reconocimiento constitucional es productora tanto de efectos personales como patrimoniales, por ello, es la otra fuente de la que surge una familia. De lo expresado se evidencia, que cuando dos personas se juntan para formar una familia (matrimonio o unión de hecho), lo hacen no solo con la finalidad de unir sus vidas por un sentimiento de afinidad, sino también para compartir aspectos patrimoniales, en referencia a unión de hecho, la Constitución en su artículo 5 prescribe que la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales lo cual es concordante con el artículo 326 del código civil que reconoce que la unión de hecho origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La ley establece como regla que los bienes adquiridos por los cónyuges, son bienes comunes, salvo que establezcan un régimen diferente como es de la separación de patrimonio prescrito en el artículo 327 del código civil antes de contraer matrimonio; sin embargo, en la unión de hecho, esta facultad de elección no se le reconoce a los concubinos ya que el artículo 326 en su parte in fine del primer párrafo señala de manera imperativa que origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, por lo que se les resta su autonomía privada a los concubinos para expresar su voluntad sobre qué régimen económico desean seguir; en la doctrina nacional se hace eco de este silencio normativo o vacío legal, señalando que la imposibilidad de optar por un determinado régimen económico vulnera la autonomía de las partes ya que la sociedad de gananciales opera por ley y no permite pacto en contrario, es una clara desventaja

que tiene el concubinato frente al matrimonio; igualmente los autores se pronuncian en favor de otorgar a los concubinos la facultad de poder optar por el régimen de separación de patrimonios si esta es acordada en documento privado entre las partes por cuanto son los convivientes quienes deben decidir el destino de sus bienes, pero siempre y cuando se inscriba con las formalidades de ley en el registro correspondiente y, como expresión de una tutela jurisdiccional efectiva.

8.3.- Objetivos y/o propósito

Objetivo general

Establecer el régimen económico de separación de patrimonios como otra opción en la unión de hecho como existe en el matrimonio para dotar de eficacia jurídica a la autonomía privada de los convivientes, en el distrito judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020.

Objetivos específicos

1. Garantizar un plano de igualdad de derechos entre la unión de hecho y el matrimonio respecto al régimen patrimonial.
2. Dotar de eficacia jurídica a la autonomía privada de los convivientes en el Distrito judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas.
3. Brindar una tutela jurisdiccional efectiva de los convivientes en el Distrito judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas.

8.4.- Teorías

1.- La teoría constitucional del pluralismo familiar que propone la igualdad de tratamiento jurídico entre la unión de hecho y el matrimonio

Esta teoría cuyo reconocimiento constitucional se ubica en el precepto normativo 4 de la Constitución, reconoce que todas las agrupaciones o formas familiares pueden venir tanto del matrimonio como de la unión de hecho, en ese sentido Aguilar (2016) y Plácido

(2017) manifiestan que la unión de hecho al gozar de reconocimiento constitucional, se le debe conferir las mismas prerrogativas y facultades que se le reconoce al matrimonio como son los derechos patrimoniales, sucesorios, etc.

Aplicando estos postulados de manera específica al régimen patrimonial, Castillo (2017) se pronuncia que es viable reconocer a los sujetos que forman o se unen en una relación convivencial que pueden acceder a más de un régimen económico, siempre que exista acuerdo de ambos concubinos y conste en documento cierto, ello se encuentra respaldado en el silencio normativo; Varsi (2017) señala que la regulación de poder acceder a cualquier régimen económico en los concubinos vulnera la autonomía privada de las partes ya que la sociedad de gananciales opera por ley y no permite pacto en contrario, lo que demuestra una clara injusticia que tiene la relación convivencial respecto a la relación matrimonial; Aguilar (2016) considera plausible facultar a los sujetos que forman una relación convivencial la facultada de acceder a cualquier régimen que crean conveniente en sus pretensiones y aspiraciones siempre que existía documento y fecha cierta acorde a ley, y Bermúdez (2015) sostiene desde la perspectiva constitucional, que el permitirles acceder a la relación convivencial a cualquier régimen económico, se cimenta en el derecho a la tutela efectiva y acceso a la justicia en igualdad de condiciones que en el matrimonio.

2.- La teoría tridimensional del derecho y tutela efectiva, para dotar de eficacia a una norma jurídica en el tiempo

La teoría tridimensional del derecho como son: hecho, valor y norma jurídica; se sustenta en que para que una norma jurídica tenga eficacia en el tiempo debe regular hechos que son socialmente reprochables o que merecen protección jurídica por afectar derechos trascendentales para las personas como son el patrimonio; debe ser materia de una valoración jurídica acorde con los principios

generales del derecho, la costumbre y los principios ético-morales, y debe estar plasmada en una norma jurídica redactada de manera clara, objetiva que permita una interpretación sistemática y que sea aceptada por la sociedad.

Sin embargo, la redacción del artículo 5 de la constitución y el artículo 326 del código civil, constituyen cuerpos normativos que regulan un aspecto que con el transcurso del tiempo se ha vuelto obsoleto e injusto, máxime si la carta magna es del año 1993 y el código civil es del año 1984, lo cual deja evidencia que lo que regularon en ese entonces hoy ha quedado desfasado y no aceptado por la sociedad y la comunidad jurídica. El respaldo a esta teoría se encuentra en el derecho comparado en donde hay legislaciones que permiten, expresa o por asimilación, la aplicabilidad del régimen económico matrimonial existente en el país a la unión de hecho, como es en el caso de Bolivia, Guatemala, Estados de Hidalgo y Tamaulipas de México, y Panamá. En otras legislaciones se señalan que los convivientes no tienen derecho alguno sobre el patrimonio del otro integrante de la pareja, tal como se establece en el Estado mexicano de Zacatecas. Finalmente, en otros países se admiten las convenciones previas siguiendo el patrón de los pactos matrimoniales, el artículo 52 de la Family Law Reform Act de 1978, de Canadá, permite a las parejas heterosexuales, no casadas, pactar su régimen de modo análogo al de las parejas casadas, mientras que en Alemania hay modelos impresos de contratos privados que se pueden adquirir para rellenarlos, y optar por el régimen que más les convenga.

8.5.- Fundamentación

- **Ciencia de la filosofía del derecho, teoría filosófica de utilitarismo social de Welzel**, esta corriente o teoría filosófica propone que siempre debe tenerse en consideración lo mejor para la convivencia

social en aras de mantener la paz social, en este caso de los concubinos, a través de la inaplicación del único régimen económico que la ley les impone en la relación convivencial para dotar de eficacia jurídica a la autonomía privada de los convivientes.

- **Ciencia de la lógica jurídica, la interpretación hermenéutica**, este principio refiere que cuando se trata de normas jurídicas se debe conocer la ratio lege o razón de ser de una norma jurídica para identificar si cumple con su finalidad, caso contrario, si su vigencia es rechazada por el colectivo y criticada por la comunidad jurídica, se debe optar por modificar la norma 5 de la Carta Magna y el 326 del código civil.
- **Ciencias económicas, el principio de la fe registral**, este principio otorga publicidad y da fe de su constitución en los registros públicos para toda la sociedad, es decir tiene efecto erga omnes, con ello se garantiza la protección del patrimonio de las personas que deciden inscribir su unión de hecho, facilitándoles el poder escoger el régimen que más les convenga.
- **Ciencia de la sociología jurídica, el derecho de igualdad entre las personas**, este derecho fundamental que la constitución reconoce implica que no se permite la discriminación por cualquier índole; en consecuencia, se debe respetar el origen de la familia que proviene de una unión de hecho, otorgándole para ello un trato igualitario que el matrimonio.

8.6.- Pilares

- **Reconocimiento de un régimen patrimonial en condiciones similares al del matrimonio**

En la unión matrimonial, la ley le impone como regla el régimen sociedad de gananciales, pero también les faculta el acceder al de

separación de bienes si lo consideran necesario para sus intereses, situación distinta es la de los integrantes de una relación convivencial, por cuanto no tiene esa capacidad de elección de régimen, ya que la ley civil les impone que les asiste únicamente un solo régimen económico que se regula por los preceptos normativos establecidos para la sociedad de gananciales.

Por ello con la propuesta se busca que se permita a los convivientes elegir cualquier régimen patrimonial como en el matrimonio, ello debe realizarse como fiel reflejo de la evolución de la sociedad, el pluralismo familiar constitucional, la tendencia no discriminatoria del derecho comparado, y el respeto irrestricto de la autonomía privada de los convivientes.

• **Reconocimiento de la autonomía privada de la voluntad de los convivientes**

En todo Estado de derecho debe primar el respeto de las normas y los principios constitucionales, aunque este mal expresado o presente deficiencias en su construcción normativa, sin embargo, esto no es óbice para que los operadores jurídicos hagan un análisis de las normas y encuentren vacíos o deficiencias legales y puedan sugerir una modificación normativa, tal es el caso del artículo 326 del código civil que limita la autonomía de la voluntad de las partes para elegir un régimen patrimonial.

En ese sentido, la propuesta se orienta a inaplicar el acotado artículo y proponer una nueva norma jurídica en donde se dote de eficacia jurídica a la autonomía privada de los convivientes para elegir el régimen patrimonial que consideren más conveniente, tal como se ha elaborado en los anteproyectos de ley que los congresistas han presentado como es el N^o 5025/2015-CR y N^o 2077/2017-CR, en donde se resalta que los convivientes como expresión de su autonomía de voluntad pueden escoger de manera voluntaria por cualquier régimen

de bienes que le sea más beneficioso para sus intereses, pudiendo variarlo si lo consideran necesario en el transcurso de sus relación.

8.7.- Principios

La propuesta se cimenta en dos principios:

- **Autonomía de la voluntad**, por la cual las normas jurídicas no deben limitar la libre determinación de la voluntad de las personas, siempre y cuando sea en concordancia con las buenas costumbres, no alteren el orden público y no entren en conflicto con derechos de las demás personas, para que permita opciones a las partes o personas de poder elegir lo que más le convenga o sea beneficioso para sus intereses.
- **Justicia Social**, que faculta al Estado vía poder ejecutivo o legislativo el poder modificar o derogar normas que, a la luz de la realidad social, su vigencia a causado un perjuicio a un sector de la población (convivientes), ya sea como consecuencia de un trato desigualitario o discriminatorio.

8.8.- Características

- **Reparadora**, porque permite modificar una norma jurídica que a la luz de la realidad social y del derecho comprado es totalmente ineficaz para los fines que fue creado.
- **Igualitaria**, porque no permite que una norma jurídica sea expresión de un trato discriminatorio o desigual entre la relación convivencial y la unión matrimonial cuando se trata de elegir un determinado régimen de bienes.
- **Tutelar**, porque permite desde la perspectiva constitucional el reconocimiento de un pluralismo familiar en igualdad de condiciones

de las personas que forman la relación convivencial y la unión matrimonial.

8.9.- Contenidos

La propuesta materia de análisis e implementación contara con la participación de un equipo de trabajo integrado por la investigadora, y el presidente de la Corte Superior de San Martin en su viabilización.

La propuesta comprende tres fases, la primera fase de elaboración de la propuesta para lo cual se redactará el proyecto de lege ferenda de los artículos 5 de la Carta magna y el 326 del código civil, en donde otorga eficacia jurídica a la autonomía de la voluntad de los concubinos, pudiendo acceder a cualquiera de los regímenes patrimoniales; la segunda fase es de aplicación por parte de los operadores jurídicos (Notarios y Magistrados) de la modificación normativa de los artículos 5 de la Carta Magna y el 326 del código civil, en donde otorga eficacia jurídica a la autonomía de la voluntad de los concubinos, pudiendo acceder a cualquiera de los regímenes patrimoniales; y una tercera fase es de evaluación de sus resultados de la aplicación de la propuesta de modificación normativa de los artículos 5 de la Carta Magna y el 326 del código civil que estará a cargo de la investigadora.

Entre sus contenidos a desarrollar se tiene la unión de hecho o concubinato, los regímenes patrimoniales, el principio de autonomía de la voluntad, la incidencia a nivel judicial y notarial y el procedimiento de inscripción de la unión de hecho ante la SUNARP. Entre las acciones a ejecutar se tiene, el diseño de la propuesta de inaplicación del único régimen en la relación convivencial para dotar de eficacia jurídica a la autonomía privada de los convivientes, la coordinación con el presidente de la Corte Superior de San Martin para su viabilización vía acuerdo plenario, y la coordinación con notarios y registradores de la SUNARP quienes aportaran su experiencia y conocimiento sobre su aplicabilidad.

Entre las estrategias que fueron indispensables en la ejecución de la propuesta, se tiene a la asesoría prestada por un experto metodológico y uno legal que tienen experiencia en la ejecución de estudios científicos, y se dictara una capacitación en el colegio de abogados para que conozcan la problemática y se identifiquen con la propuesta.

8.10.- Evaluación

La evaluación de la propuesta de la inaplicación del único régimen económico que la ley establece para la relación convivencial para dotar de eficacia jurídica a la autonomía privada de los convivientes, solo será realizada en el escritorio, dado que su naturaleza no necesita de grandes cambios o estructuras para su concreción. En consecuencia, las dimensiones de la investigación se evaluarán, en un primer plano con la aprobación de la propuesta, donde los procesos sean factibles de medición; en un segundo plano, la propuesta se orienta en articular las acotadas dimensiones en aras de garantizar una mejor regulación normativa de la institución jurídica en estudio.

Por lo tanto, la propuesta será evaluada en todo el proceso que dure su implementación a través de la realización de un pleno jurisdiccional regional para que se exponga la propuesta y se acepte aplicar en la región San Martín; si los efectos son positivos y beneficiosos para los convivientes, al cabo de dos años, se puede sugerir la realización de un pleno jurisdiccional nacional, para que su aplicación se masifique a lo largo del territorio nacional.

8.11.- Vigencia

La propuesta de la inaplicación del único régimen económico que la ley establece para la relación convivencial para dotar de eficacia jurídica a

la autonomía privada de los convivientes es de carácter permanente mientras tenga vigencia la norma jurídica modificada, pero como no se tiene el poder jurídico para modificar una norma (iniciativa legislativa) solo se quedara en propuesta, sin embargo, su inaplicación puede tener vigencia parcial a nivel de un pleno jurisdiccional convocado por el presidente de la Corte Superior de San Martín, por la cual se debata el tema y se llegue a la conclusión por mayoría de que se garantiza la autonomía privada del conviviente a poder elegir el régimen económico que más le convenga a sus intereses.

8.12.- Retos

La propuesta de la inaplicación del único régimen económico que la ley establece para la relación convivencial para dotar de eficacia jurídica a la autonomía privada de la voluntad de los convivientes, presenta como desafíos: **a) Exponer la propuesta al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín** para que entienda la realidad problemática y se identifique con la propuesta, **b) Convocatoria de un pleno jurisdiccional regional**, donde se explique y se discuta, para que después con la aprobación de los magistrados por unanimidad o mayoría, se concrete su aplicación por los especialistas, **c) Realizar un control semestral de su aplicación**, para conocer las cifras de su aplicación, en el supuesto de existir vacíos o deficiencias aplicativas, se tomara las medidas idóneas para viabilizar su eficacia; **d) Masificar su aplicación vía un pleno jurisdiccional nacional**, para que su aplicación se realice en todos los Distritos Judiciales hasta que se realice la modificación de la norma.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2013). *La Tenencia compartida y régimen de visitas. (artículo científico)*, En revista derecho y sociedad, número 201, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Aguilar B. (2015), *las uniones de hecho: implicancias jurídicas y las resoluciones del tribunal constitucional. (artículo científico)*, En revista persona y familia. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Aguilar, B. (2016), *Régimen patrimonial de las uniones de hecho. (artículo científico)*, En Gaceta civil y procesal civil N° 38. Lima: Gaceta jurídica.
- Aguilar, B. (2018). *Divorcio por causal de separación de hecho y sus consecuencias en el orden patrimonial ¿Es posible referirnos a la recompensa como un ítem dentro de los efectos económicos del divorcio? (artículo científico)*, En Revista gaceta civil procesal civil, N° 63. Lima: Gaceta jurídica.
- Amado E. (2013), *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano. (artículo científico)*, En revista Vox Juris N° 25. Lima: Universidad San Martín de Porres. Perú.
- Aywar, K. (2014). *La tenencia compartida e interés superior del niño. (artículo científico)*, En revista Diálogo con la Jurisprudencia. N° 163, Lima: Gaceta Jurídica.
- Auletta, T. (2016). *Diritto di famiglia*. Torino: G. Giappichelli.
- Auletta, T. (2014). *Trattato di Diritto Privato (IV-II Diritto di Famiglia) IV. Filiazione, adozione, alimenti*. Torino: G. Giappichelli.
- Beltrán, P. (2016). *El régimen patrimonial en las uniones estables. Cuando lo que establece la ley no es suficiente. (artículo científico)*, En Gaceta civil y procesal civil N° 38. Lima: Gaceta jurídica.
- Bittar, C. (2015). *Direito de familia*. Rio de janeiro: Forense Universitaria.
- Bermúdez, M. (2015). *El contexto problemático de las dualidades de parejas en el país. (artículo científico)*, En Revista gaceta civil procesal civil, N° 28. Lima: Gaceta jurídica.
- Bonilini, G. (2020). *Manuale di diritto di famiglia*. Torino: Utet Giuridica
- Cabello, C. (2016). *Unión de hecho y efectos sucesorios. (artículo científico)*, En Revista de Derecho de Familia N° 117. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.

- Calderón, J. (2013). *La familia ensamblada en el Perú. Cinco años después de su reconocimiento por el tribunal constitucional.* (artículo científico), En revista de actualidad jurídica, tomo 239. Lima: Gaceta jurídica.
- Castillo, M. (2017). *Repensando los efectos de la separación de patrimonios y la sucesión del cónyuge.* (artículo científico), En Revista Actualidad civil N° 41. Lima: Instituto pacífico.
- Castro, E. (2014). *Análisis legal y Jurisprudencial de la unión de Hecho.* (artículo científico), Lima: Academia de la magistratura.
- Castro J. (2018). *La unión de hecho en el Perú y los cambios sociales,* (artículo científico). En Revista Actualidad civil N° 52. Lima: Instituto pacífico.
- Castro O. (2018), *La sociedad de gananciales y las uniones de hecho en el Perú,* (artículo científico), En Revista Derecho y Sociedad. Asociación Civil. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cerdeira, G. (2014), *Autonomía de la voluntad y aspectos patrimoniales en la convivencia y posible crisis de las uniones de hecho.* (artículo científico), En Revista electrónica de direito. Universidad de Valencia, Valencia España,
<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/97153/Autonom%C3%ADa%20de%20la%20voluntad%20y%20aspectos%20patrimoniales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corral, H. (2015) *¿Del derecho de Familia a un derecho de las familias? Reflexiones críticas sobre la teoría de la pluralidad de formas de familia.* (artículo científico), En revista de derecho de familia. Volumen II, número 6, México: Thompson Reuters.
- Corral, M. (2014). *Las uniones de hecho y efectos patrimoniales.* (artículo científico), En Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, N° 711. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Cuzzola, P. (2015). *Il Diritto di Famiglia.* Padova: Primiceri Editore.
- Chávez, A. (2018). *Un reparto equitativo de la autoridad paternal. La viabilidad de la tenencia compartida a la luz de la Ley 29269.* (artículo científico), En Revista dialogo con la jurisprudencia N° 243. Lima: Gaceta Jurídica.
- Dantas, S. (2017). *Direito de Família e das sucessões.* Rio de Janeiro: lus forense.

- Del picó, J. (2014). *Principios fundamentales del sistema matrimonial chileno*. (artículo científico), En estudios de Derecho Civil V: Familia y Derecho Sucesorio, Santiago de Chile, Abeledo Perrot.
- Díaz, M. (2017). *La unión de hecho y los derechos sucesorios*, (artículo científico), En Revista Ius Derecho. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
<http://gacetalaboral.com/la-union-hecho-los-derechos-sucesorios/>
- Enríquez, M. (2016). *La unión de hecho en la perspectiva constitucional ecuatoriana*. (artículo científico), (artículo científico), En revista de Derecho de familia., Quito: Universidad Central de Ecuador.
- Fernández, F. (2017). *Las uniones de hecho frente a la protección de las relaciones patrimoniales equiparables a las existentes en el matrimonio civil*. (Artículo científico), En revista persona y familia. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ferruccio, T. (2014). *Il processo civile familiare e minorile italiano nel contesto dei principi europei*. En Diritto di famiglia e delle persone Vol. 47. Milano: Giuffrè.
- Goncálvez, C. (2018). *Direito de familia*. Sao paulo: Saravia.
- Grosman, C. (2016). *Familia Monoparental*. Buenos Aires: Universidad.
- Herrera, P. y Torres, M. (2017). *Los alimentos congruos en el ordenamiento jurídico peruano*. (artículo científico), En revista de actualidad civil, N° 39, Lima-Perú, Instituto pacífico.
- Julca, J. (2018). *El derecho constitucional de acceso a la justicia del deudor alimentario*. (artículo científico), En Revista gaceta constitucional y procesal constitucional, N° 129. Lima: Gaceta jurídica.
- Mejía, R. (2017). *A propósito del requisito especial para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que regula el artículo 565-A del código procesal civil*. (artículo científico), En revista de Actualidad Civil, N° 41, Lima: Instituto pacífico.
- Miranda, M. (2013). *Nuevas causales de la separación de cuerpos y del divorcio incorporadas por la Ley n° 27495*. (artículo científico), En revista de actualidad jurídica, N° 224, Lima. Gaceta jurídica.

- Miranda, M. (2014). *Los instrumentos internacionales y la protección del menor*. (artículo científico), En Ravetllat Ballesté, Isaac et al. Desarrollo de la convención sobre los derechos del niño en España. Barcelona: Bosch.
- Morales, J. (2017). *Separación de hecho y el deber alimentario: algunas consideraciones sobre el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil*. (artículo científico), En revista de Actualidad Civil, N^o 38, Lima: Instituto pacífico.
- Morani, G. (2016). *La mediazione familiare*. En Diritto di famiglia e delle persone. Vol. 52. Milano: Giuffrè.
- Mundaca, M. (2017). *La valoración judicial del trabajo doméstico no remunerado como criterio para la determinación de la pensión de alimentos*. (artículo científico), En revista de Actualidad Civil, N^o 40, Lima: Instituto pacífico.
- Pablos de molina, A. (2019). *El estudio científico en el derecho*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Plácido, A. (2013). *La familia. Una visión constitucional*. (artículo científico), En revista Actualidad Jurídica, N^o 224, Lima: Gaceta jurídica.
- Plácido, A. (2017). *La comunidad de bienes de los convivientes, elemento diferenciador de la concordancia de los principios de promoción del matrimonio y de reconocimiento integral de la unión estable*. (artículo científico), En Revista Actualidad civil N^o 41. Lima: Instituto pacífico.
- Quiroz, A. (2018). *¿Son un deber de asistencia los alimentos? Pan nuestro de cada día*. (artículo científico), En Revista gaceta constitucional y procesal constitucional, N^o 124. Lima: Gaceta jurídica.
- Ramos W. (2020), *La Separación de hecho y sus efectos patrimoniales*. (artículo científico), En revista de actualidad civil N^o 81. Lima: Gaceta jurídica.
- Ramírez, J. (2018). *La tutela de los derechos del niño frente a los acuerdos de sus padres*. (artículo científico), En Revista Actualidad civil, N^o 48. Lima: Instituto pacífico.
- Rimachi, H. (2015). *Buenas prácticas en los procesos de alimentos. Un análisis a partir de su flexibilización y simplificación en casos concretos*. (artículo científico), En Revista gaceta civil procesal civil, N^o 29. Lima: Gaceta jurídica.
- Rizzardo, A. (2016). *Direito de Familia*. Rio de janeiro: Forense.

- Rolando, C. (2014). *Alimenti e mantenimento in diritto di famiglia*. Milano: Giuffrè.
- Rodríguez, G. (2015). *Separación convencional y divorcio ulterior en sede notarial y municipal y la función del ministerio público como defensor de la familia*. (artículo científico), En Revista electrónica del trabajador judicial. <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/separacion-convencional-y-divorcio-ulterior-en-sede-notarial-y-municipal-y-la-funcion-del-ministerio-publico-como-defensor-de-la-familia/>
- Salanova, M. (2013). *El derecho de alimentos y régimen patrimonial*. (artículo científico), En actualidad civil, número 63. Madrid: Wolters Kluwer.
- Simón, P; Lastarria, E. (2016). *La unión de hecho y los problemas en la aplicación de la ley N° 30007*. (artículo científico), En Gaceta civil y procesal civil N° 38. Lima: Gaceta jurídica.
- Sesta, M. (2021). *Manuale di Diritto di Famiglia*, Padova: Cedam.
- Sokolich, M. (2013). *La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*. (artículo científico), En revista Vox Juris volumen 25, número 1, Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Tapia, M. (2014). *Del Derecho de Familia hacia un Derecho de las Familias*. (artículo científico), En estudios de Derecho Civil V: Familia y Derecho Sucesorio, Santiago de Chile: Abeledo Perrot.
- Tanzini, S. (2017). *El régimen patrimonial y los daños derivados de la unión de hecho y el divorcio*. (artículo científico), En Revista chilena de Derecho Privado N° 43. Santiago: Fundación Fernando Fueyo Laneri.
- Torreblanca, L. (2017). *La determinación de la indemnización o la reparación derivada de la aplicación del artículo 345-A del código civil*. (artículo científico), En Revista Actualidad civil, N° 40. Lima: Instituto pacífico.
- Torres, M. et al. (2017). *Los alimentos congruos en el ordenamiento jurídico peruano*. (artículo científico), En revista de actualidad civil, N° 39, Lima: Instituto pacífico.
- Valencia L. (2018). *Efectos de la separación de patrimonio en la unión de hecho*. (artículo científico). En revista de derecho de familia. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Varsi, E. (2017). *El régimen de separación de bienes en la unión estable*. (artículo científico), En Revista Actualidad civil N° 41. Lima: Instituto pacífico.

- Wong, J. (2016). *La verdad biológica y el interés superior del niño*. (artículo científico), En revista de gaceta civil y procesal civil. Tomo N° 35, Lima: Gaceta jurídica.
- Zatti, P. (2017). *Trattato di diritto di famiglia. Famiglia e matrimonio (Vol. 1)*. Milano: Giuffrè.
- Zegarra, O. (2016). *El proceso de separación de hecho en vía notarial*. (artículo científico), En Persona y familia, revista del instituto de la familia. Lima: Unife.

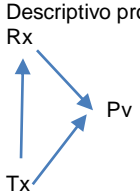
ANEXOS

Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
V1 Régimen único y forzoso en la unión de hecho	Es una modalidad del régimen patrimonial, en virtud del cual todos los bienes adquiridos a título oneroso, es decir pagando un precio por ellos, son de copropiedad de los esposos en partes iguales; independientemente si sólo uno de ellos realiza una actividad remunerada (Aguilar, 2016)	La información se basará en la doctrina, legislación, y un cuestionario de expertos en derecho de familia	Jurídica Jurídico fáctica	Deficiencias o vacíos normativos Postura asumida por los operadores jurídicos	Nominal Nominal
V2 Autonomía privada	La autonomía privada es una consecuencia del concepto de persona y consiste en un poder que el orden jurídico confiere al individuo para que gobierne sus propios intereses siempre acorde a ley (Plácido, 2002)	La información se basará en la doctrina, legislación, y un cuestionario de expertos en derecho de familia	Jurídica Jurídico fáctica	Deficiencias o vacíos normativos Postura asumida por los operadores jurídicos	Nominal Nominal

Matriz de consistencia

Título: Propuesta de inaplicación del régimen forzoso de sociedad de gananciales en la unión de hecho, distrito judicial San Martín, 2020.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos								
<p>Problema general ¿De qué manera la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de sociedad de gananciales en la unión de hecho repercute en la autonomía privada de los convivientes, en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020?</p> <p>Problemas específicos: i) ¿Cuáles son las características del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020?; ii) ¿Cuáles son las características del principio de la autonomía privada en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020?; iii) ¿Cuál es el diseño de la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020?; iv) ¿Cuál es el resultado de la validación de la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020?</p>	<p>Objetivo general Determinar de qué manera la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho repercute en la autonomía privada de los convivientes, en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020</p> <p>Objetivos específicos i) Identificar las características del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020; ii) Identificar las características del principio de la autonomía privada en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020; iii) Diseñar la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020; iv) Validar la propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020.</p>	<p>Hipótesis general La propuesta de inaplicación del régimen forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho repercute de manera positiva en la autonomía privada de los convivientes al dotarlo de eficacia jurídica, en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas, 2020.</p>	<p>Técnica -Fichaje -Encuesta</p> <p>Instrumentos. -Cuestionario</p>								
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones									
<p>Descriptivo propositivo</p>  <p>Tx: Teorías del régimen forzoso y unión de hecho</p> <p>Rx: Diagnóstico de la realidad del régimen forzoso y unión de hecho</p> <p>Pv: Propuesta validada</p>	<p>Población Estuvo conformado por el 100% de operadores jurídicos en derecho de familia que laboran en el Distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas durante el periodo enero-junio 2020, que equivale a un total 24 expertos.</p> <p>Muestra Estuvo constituida por el 50% de operadores jurídicos especialistas en derecho de familia que laboran en el distrito Judicial de San Martín, sede de Alto Amazonas durante el periodo enero-junio del 2020, que equivale a un total de 12 expertos.</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Variables</th> <th style="width: 50%;">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">El régimen económico único y forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho</td> <td>Jurídico factico</td> </tr> <tr> <td>Jurídico formal</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Autonomía privada de los convivientes</td> <td>Jurídico factico</td> </tr> <tr> <td>Jurídico formal</td> </tr> </tbody> </table>		Variables	Dimensiones	El régimen económico único y forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho	Jurídico factico	Jurídico formal	Autonomía privada de los convivientes	Jurídico factico	Jurídico formal
Variables	Dimensiones										
El régimen económico único y forzoso de la sociedad de gananciales en la unión de hecho	Jurídico factico										
	Jurídico formal										
Autonomía privada de los convivientes	Jurídico factico										
	Jurídico formal										

Cuestionario de régimen forzoso

I. DATOS GENERALES

N° de cuestionario :
Institución donde labora :
Especialidad :
Tema de investigación : "Propuesta de inaplicación del régimen forzoso de sociedad de gananciales en la unión de hecho, distrito judicial San Martín, 2020".
Autor del instrumento : Mg. Lita Ríos Jaramillo.

II. ASPECTOS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Considera que existe un régimen único y forzoso en la unión de hecho?

A.- Si

B.-. No

2. ¿Considera apropiada la incidencia de las inscripciones de reconocimientos de uniones de hecho en el Registro de Personas de la SUNARP del Distrito de Yurimaguas-Loreto?

A.- Si

B.-. No

3. ¿Considera que el legislador ha tomado en consideración la realidad social y las estadísticas del INEI para regular la unión de hecho?

A.- Si

B.-. No

4. ¿Considera que existe un plano de igualdad de derechos entre la unión de hecho y el matrimonio respecto al régimen patrimonial?

A.- Si

B.-. No

5. ¿Considera que es esencial la autonomía privada de los convivientes para las decisiones que se tomen en torno a su unión de hecho?

A.- Si

B.-. No

Cuestionario de unión de hecho

I. DATOS GENERALES

N° de cuestionario :
Institución donde labora :
Especialidad :
Tema de investigación : “Propuesta de inaplicación del régimen forzoso de sociedad de gananciales en la unión de hecho, distrito judicial San Martín, 2020”.
Autor del instrumento : Mg. Lita Ríos Jaramillo.

1. ¿Considera que tiene eficacia jurídica la autonomía privada de los convivientes para la elección del régimen patrimonial?

- A.- Si
B.-. No

2. ¿Considera que este régimen único y forzoso en la unión de hecho desalienta su inscripción en el Registro de Personas de la SUNARP del Distrito de Yurimaguas-Loreto?

- A.- Si
B.-. No

3. ¿Considera que para una futura modificación sobre la regulación de la Unión de hecho debe tenerse en cuenta la realidad social, las estadísticas del INEI, la igualdad de derechos y la autonomía privada?

- A.- Si
B.-. No

4. ¿Tiene conocimiento de que en el derecho comparado se equipara a la unión de hecho con el matrimonio en lo que atañe al régimen patrimonial?

- A.- Si
B.-. No

5. ¿Considera imperante la modificación del artículo 326 del Código Civil con la finalidad de que los convivientes puedan elegir o variar el régimen patrimonial de su unión estable?

- A.- Si
B.-. No

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Dr. Delgado Bardales, José Manuel
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Doctor en Gestión Universitaria
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de régimen forzoso
 Autor (s) del instrumento (s): Mag. Ríos Jaramillo, Lita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: régimen forzoso				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: régimen forzoso				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: régimen forzoso					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto, 02 de setiembre de 2020



Dr. José Manuel Delgado Bardales
 DOCENTE POS GRADO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Delgado Bardales, José Manuel
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Doctor en Gestión Universitaria
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de unión de hecho
 Autor (s) del instrumento (s): Mag. Ríos Jaramillo, Lita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: unión de hecho				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: unión de hecho				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: unión de hecho					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL		47				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto, 02 de setiembre de 2020



Dr. José Manuel Delgado Bardales
DOCENTE POS GRADO

2

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Sánchez Dávila, Keller

Institución donde labora : Universidad César Vallejo/Universidad Nacional de San Martín

Especialidad : Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad

Instrumento de evaluación : Cuestionario de régimen forzoso

Autor (s) del instrumento (s): Mag. Ríos Jaramillo, Lita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: régimen forzoso				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: régimen forzoso				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: régimen forzoso					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL		45				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 02 de setiembre de 2020



Dr. Keller Sánchez Dávila
DOCENTE POS GRADO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Sánchez Dávila, Keller

Institución donde labora : Universidad César Vallejo/Universidad Nacional de San Martín

Especialidad : Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad

Instrumento de evaluación : Cuestionario de unión de hecho

Autor (s) del instrumento (s): Mag. Ríos Jaramillo, Lita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: unión de hecho				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: unión de hecho				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: unión de hecho					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 02 de setiembre de 2020



Dr. Keller Sánchez Dávila
DOCENTE POS GRADO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Palomino Alvarado, Gabriela del Pilar
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín
 Especialidad : Doctorado en Gestión Universitaria
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de régimen forzoso
 Autor (s) del instrumento (s) : Mag. Ríos Jaramillo, Lita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: régimen forzoso				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: régimen forzoso				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: régimen forzoso				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

_____ Válido para ser aplicado _____

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

43

Tarapoto, 04 de Setiembre de 2020



Dr. Gabriela Del Pilar Palomino Alvarado
 DOCENTE POSGRADO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Palomino Alvarado, Gabriela del Pilar
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín
 Especialidad : Doctorado en Gestión Universitaria
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de unión de hecho
 Autor (s) del instrumento (s) : Mag. Ríos Jaramillo, Lita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: unión de hecho					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: unión de hecho					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: unión de hecho				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

_____ Válido para ser aplicado _____

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44

Tarapoto, 04 de Setiembre de 2020



 Dra. Gabriela Del Pilar Palomino Alvarado
 DOCENTE POSGRADO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Emma Johanna Zevallos Salazar
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Doctora en Derecho
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de régimen forzoso
 Autor (s) del instrumento (s): Mag. Ríos Jaramillo, Lita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: régimen forzoso				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: régimen forzoso				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: régimen forzoso					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

instrumento apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 04 de setiembre de 2020



Emma Johanna Zevallos Salazar
 DOCTORA EN DERECHO
 ENI 2040297

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Emma Johanna Zevallos Salazar

Institución donde labora : Ministerio Público

Especialidad : Doctora en Derecho

Instrumento de evaluación : Cuestionario de unión de hecho

Autor (s) del instrumento (s): Mag. Ríos Jaramillo, Lita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: unión de hecho				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: unión de hecho				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: unión de hecho					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Válido para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto 04 de setiembre de 2020



Emma Johanna Zevallos Salazar
DOCTORA EN DERECHO
ENE 30401997

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Sara Aurora Panduro Hoyos
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Doctora en Derecho
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de régimen forzoso
 Autor (s) del instrumento (s): Mag. Ríos Jaramillo, Lita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: régimen forzoso				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: régimen forzoso					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: régimen forzoso					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

instrumento apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 04 de setiembre de 2020



SARA AURORA PANDURO HOYOS
DOCTORA EN DERECHO

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Sara Aurora Panduro Hoyos
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Doctora en Derecho
 Instrumento de evaluación : Cuestionario de unión de hecho
 Autor (s) del instrumento (s): Mag. Ríos Jaramillo, Lita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: unión de hecho				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: unión de hecho					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: unión de hecho					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						86

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Válido para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto 04 de setiembre de 2020



SARA AURORA PANDURO HOYOS
DOCTORA EN DERECHO

Sello personal y firma

Índice de Confiabilidad

Alfa de cronbach de régimen forzoso

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum Vi}{Vt} \right]$$

$$\alpha = \frac{5}{5-1} \left[1 - \frac{8.24}{41.83} \right]$$

$$\alpha = \frac{5}{4} \left[1 - \frac{8.24}{41.83} \right]$$

$$\alpha = \frac{5}{4} [0.8026]$$

$$\alpha = 1.25 [0.8026]$$

Alfa de cronbach= 1.003

Según los resultados obtenidos se calcula la confiabilidad general de la prueba, la cual da como resultado 1,003 al ser superior a 0,75 estos resultan significativos; por lo que tienen una fuerte confiabilidad. De tal manera, que tiene validez de contenido porque representa el concepto de todos los ítems de la variable a medir; asimismo, tiene validez de criterio.

Unión de hecho

$$KR = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum (pxq)i}{Var\ total} \right)$$

Donde:

K: Número de ítems

p: Sumatoria del contenido de cada ítem de todos los sujetos sobre el número de sujetos

q: 1-p

Var total: Varianza total: sumatorio total de todos los ítems de un sujeto

Reemplazando la fórmula:

$$K = 5; \sum (pxq) = 1.36725; Var\ total = 7.226439$$

$$KR = \frac{5}{5-1} \left(1 - \frac{2.34}{7.226439} \right)$$

$$KR = \frac{5}{4} (0.6761)$$

$$KR = 1.25 (0.6761)$$

$$KR = 0.845125$$

Según esta prueba, los procedimientos han dado por resultado coeficientes de confiabilidad de 0.845125; por lo que, tiene validez de contenido, ya que, representa el concepto de todos los ítems de la variable a medir; asimismo, tiene validez de criterio.

Conclusiones

Los instrumentos de recolección de datos tienen validez y se garantiza la confiabilidad; por lo tanto, pueden ser aplicados, luego, procesados para llegar a los resultados que permitirán emitir conclusiones y las recomendaciones que han sido necesarias en el desarrollo de la tesis.

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación

CONSTANCIA DE AUTORIZACION

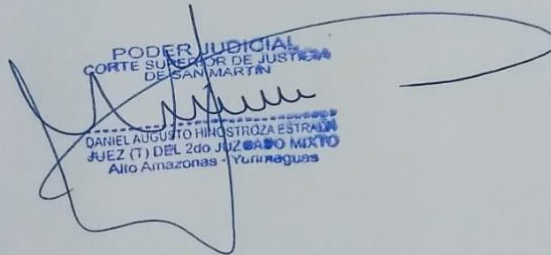
El que suscribe:

El señor Juez del Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Alto Amazonas, Dr. Daniel Augusto Hinostroza Estrada, **AUTORIZA:** a la Maestra LITA RIOS JARAMILLO, a aplicar sus instrumentos de recolección de datos como requisito para el desarrollo de su tesis **“Propuesta de inaplicación del régimen forzoso de sociedad de gananciales en la unión de hecho, distrito judicial San Martín, 2020”**; por lo cual se pide, que se le brinde las facilidades pertinentes.

Se expide la presente constancia a solicitud de la interesada, para los fines correspondientes.

Yurimaguas, enero del 2020.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE SAN MARTIN



DANIEL AUGUSTO HINOSTROZA ESTRADA
JUEZ (T) DEL 2do JUZGADO MIXTO
Alto Amazonas - Yurimaguas

Validación de la propuesta

Validación de la Propuesta

CUESTIONARIO
ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA
EVALUACIÓN DE LA:
PROPUESTA DE INAPLICACIÓN DEL RÉGIMEN FORZOSO DE SOCIEDAD DE
GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO, DISTRITO JUDICIAL SAN MARTÍN, 2020

Estimado experto(a): Dra. Sara Aurora Panduro Hoyos.

Usted ha sido seleccionado, por su calificación y capacidad científico-técnica, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca sus ideas y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la propuesta, en cuanto a su concepción teórica y que pudiera presentar al ser aplicada en la práctica.

Instrumentos para la obtención de criterios valorativos de los expertos.

1. Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la "Propuesta de inaplicación del régimen forzoso de sociedad de gananciales en la unión de hecho, distrito judicial San Martín, 2020".

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante Adecuado	Adecuado	Poco Adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar del Modelo	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de premisas	X				
2	Importancia de los componentes	X				
3	Fundamentación de cada componente	X				
4	Argumentos de la organización	X				
5	Relevancia del componente teórico	X				
6	Coherencia entre los componentes	X				
7	Importancia de la normatividad	X				
8	Importancia de los contenidos		X			

2. Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1		
2		
3		
4		
5		
6		

7		
8		

3. Valoración de algunos aspectos de la propuesta, que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente, asignando el número 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se revelan o se manifiestan en la propuesta, el número 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

N°	Aspectos a valorar del Modelo	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valorar si la concepción teórica de la propuesta refleja los principios teóricos que la sustentan									X
2	Valorar si la concepción estructural favorece el logro del objetivo por el cual se elaboró.								X	
3	Valorar si las etapas declaradas en el componente de los procesos planteadas para la solución de problemas han sido ordenadas atendiendo a criterios lógicos y metodológicos de la disciplina.								X	
4	Valorar si se reflejan con calidad y precisión las orientaciones para el tratamiento metodológico de las acciones a desarrollar en cada componente de la propuesta .									X
5	Valorar si los indicadores y categorías del sistema de ciencia tecnología e investigación son precisos y miden el cumplimiento del objetivo esperado.									X
6	Valorar el nivel de satisfacción práctica que podría presentar la propuesta , como solución al problema y posibilidades reales de su generalización en la práctica científica.								X	
7	Valorar si existe correspondencia entre la complejidad de las actividades, a desarrollar en las actividades y las particularidades de su formación científica.									X
8	Valorar la contribución que realiza la propuesta a la formación de cualidades de la personalidad en las esferas: intelectual, afectivo volitiva y moral.								X	
9	Valorar la contribución que realiza el modelo al conocimiento, de los procesos y fenómenos de la práctica social en las esferas: social, económica y ambiental.								X	

4. Marque cuál de los siguientes ítems antes mencionados usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto: Siempre que usted marque una de las columnas (I), (II), (III) ó (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

N°	Posible cambio sugerido	Bien concebido	Haría cambios	Haría adiciones	Haría supresiones
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					

Para finalizar, queremos expresarle que sus criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, además le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y comentarios críticos contribuirán a perfeccionar la propuesta, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación en la formación científica.
 Muchas gracias por su cooperación y le pedimos disculpas por las molestias ocasionadas.

5. Opinión de Aplicabilidad:

Los aspectos teóricos tienen coherencia con los indicadores de la propuesta; por lo tanto, es válido para ser aplicado.

Fecha: 04/09/2020



SARA AURORA PANDURO HOYOS
DOCTORA EN DERECHO

Sara Aurora Panduro Hoyos

DNI N° 06795945

CUESTIONARIO
ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA
EVALUACIÓN DE LA:
PROPUESTA DE INAPLICACIÓN DEL RÉGIMEN FORZOSO DE SOCIEDAD DE
GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO, DISTRITO JUDICIAL SAN MARTÍN,
2020

Estimado experto(a): **SOFIA SOLEDAD ALVA VASQUEZ**

Usted ha sido seleccionado, por su calificación y capacidad científico-técnica, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca sus ideas y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la propuesta, en cuanto a su concepción teórica y que pudiera presentar al ser aplicada en la práctica.

Instrumentos para la obtención de criterios valorativos de los expertos.

1. Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la "Propuesta de inaplicación del régimen forzoso de sociedad de gananciales en la unión de hecho, distrito judicial San Martín, 2020".

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante Adecuado	Adecuado	Poco Adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar del Modelo	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de premisas	X				
2	Importancia de los componentes	X				
3	Fundamentación de cada componente	X				
4	Argumentos de la organización	X				
5	Relevancia del componente teórico	X				
6	Coherencia entre los componentes	X				
7	Importancia de la normatividad	X				
8	Importancia de los contenidos	X				

2. Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1		
2		
3		
4		
5		
6		

7		
8		

3. Valoración de algunos aspectos de la propuesta, que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente, asignando el número 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se revelan o se manifiestan en la propuesta, el número 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

N°	Aspectos a valorar del Modelo	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valorar si la concepción teórica del propuesta refleja los principios teóricos que la sustentan									X
2	Valorar si la concepción estructural favorece el logro del objetivo por el cual se elaboró.									X
3	Valorar si las etapas declaradas en el componente de los procesos planteadas para la solución de problemas han sido ordenadas atendiendo a criterios lógicos y metodológicos de la disciplina.									X
4	Valorar si se reflejan con calidad y precisión las orientaciones para el tratamiento metodológico de las acciones a desarrollar en cada componente de la propuesta .									X
5	Valorar si los indicadores y categorías del sistema de ciencia tecnología e investigación son precisos y miden el cumplimiento del objetivo esperado.									X
6	Valorar el nivel de satisfacción práctica que podría presentar la propuesta , como solución al problema y posibilidades reales de su generalización en la práctica científica.									X
7	Valorar si existe correspondencia entre la complejidad de las actividades, a desarrollar en las actividades y las particularidades de su formación científica.									X
8	Valorar la contribución que realiza la propuesta a la formación de cualidades de la personalidad en las esferas: intelectual, afectivo volitiva y moral.								X	
9	Valorar la contribución que realiza el modelo al conocimiento, de los procesos y fenómenos de la práctica social en las esferas: social, económica y ambiental.								X	

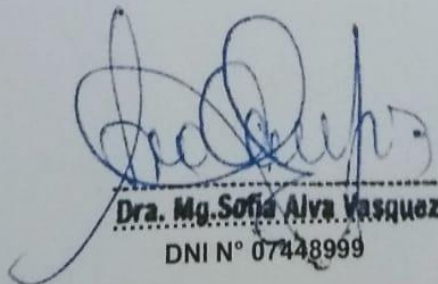
4. Marque cuál de los siguientes ítems antes mencionados usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto: Siempre que usted marque una de las columnas (I), (II), (III) ó (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

N°	Posible cambio sugerido	Bien Concebido	Haría cambios	Haría adiciones	Haría supresiones
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					

Para finalizar, queremos expresarle que sus criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, además le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y comentarios críticos contribuirán a perfeccionar la propuesta, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación en la formación científica.
 Muchas gracias por su cooperación y le pedimos disculpas por las molestias ocasionadas.

5. Opinión de Aplicabilidad:
 Es válida la propuesta para ser aplicada.

Fecha : 04 / 09 / 2020


 Dra. Mg. Sofía Alva Vasquez
 DNI N° 07448999

CUESTIONARIO
ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA
EVALUACIÓN DE LA:
PROPUESTA DE INAPLICACIÓN DEL RÉGIMEN FORZOSO DE SOCIEDAD DE
GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO, DISTRITO JUDICIAL SAN MARTÍN,
2020

Estimado experto(a): **EMMA JOHANNA ZEVALLOS SALAZAR**

Usted ha sido seleccionado, por su calificación y capacidad científico-técnica, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca sus ideas y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la propuesta, en cuanto a su concepción teórica y que pudiera presentar al ser aplicada en la práctica.

Instrumentos para la obtención de criterios valorativos de los expertos.

1. Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la "Propuesta de inaplicación del régimen forzoso de sociedad de gananciales en la unión de hecho, distrito judicial San Martín, 2020".

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante Adecuado	Adecuado	Poco Adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar del Modelo	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de premisas	X				
2	Importancia de los componentes	X				
3	Fundamentación de cada componente	X				
4	Argumentos de la organización	X				
5	Relevancia del componente teórico	X				
6	Coherencia entre los componentes	X				
7	Importancia de la normatividad	X				
8	Importancia de los contenidos	X				

2. Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1		
2		
3		
4		
5		
6		

7		
8		

3. Valoración de algunos aspectos de la propuesta, que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente, asignando el número 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se revelan o se manifiestan en la propuesta, el número 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

N°	Aspectos a valorar del Modelo	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valorar si la concepción teórica del propuesta refleja los principios teóricos que la sustentan									X
2	Valorar si la concepción estructural favorece el logro del objetivo por el cual se elaboró.									X
3	Valorar si las etapas declaradas en el componente de los procesos planteadas para la solución de problemas han sido ordenadas atendiendo a criterios lógicos y metodológicos de la disciplina.									X
4	Valorar si se reflejan con calidad y precisión las orientaciones para el tratamiento metodológico de las acciones a desarrollar en cada componente de la propuesta .									X
5	Valorar si los indicadores y categorías del sistema de ciencia tecnología e investigación son precisos y miden el cumplimiento del objetivo esperado.									X
6	Valorar el nivel de satisfacción práctica que podría presentar la propuesta , como solución al problema y posibilidades reales de su generalización en la práctica científica.									X
7	Valorar si existe correspondencia entre la complejidad de las actividades, a desarrollar en las actividades y las particularidades de su formación científica.									X
8	Valorar la contribución que realiza la propuesta a la formación de cualidades de la personalidad en las esferas: intelectual, afectivo volitiva y moral.								X	
9	Valorar la contribución que realiza el modelo al conocimiento, de los procesos y fenómenos de la práctica social en las esferas: social, económica y ambiental.								X	

4. Marque cuál de los siguientes ítems antes mencionados usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto: Siempre que usted marque una de las columnas (I), (II), (III) ó (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

N°	Posible cambio sugerido	Bien Concebido	Haría cambios	Haría adiciones	Haría supresiones
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					

Para finalizar, queremos expresarle que sus criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, además le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y comentarios críticos contribuirán a perfeccionar la propuesta, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación en la formación científica.

Muchas gracias por su cooperación y le pedimos disculpas por las molestias ocasionadas.

5. Opinión de Aplicabilidad:

Es válida la propuesta para ser aplicada, porque los aspectos teóricos tienen coherencia con los indicadores de la propuesta.

Fecha : 04 / 09 / 2020



Emma Johanna Zavallos Salazar
DOCTOR EN DERECHO
DNI-30408597

Validación de la Propuesta

CUESTIONARIO
ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA
EVALUACIÓN DE LA:
PROPUESTA DE INAPLICACIÓN DEL RÉGIMEN FORZOSO DE SOCIEDAD DE
GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO, DISTRITO JUDICIAL SAN MARTÍN, 2020

Estimado experto(a): **EVA LUZ TAMARIZ BEJAR**

Usted ha sido seleccionado, por su calificación y capacidad científico-técnica, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca sus ideas y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la propuesta, en cuanto a su concepción teórica y que pudiera presentar al ser aplicada en la práctica.

Instrumentos para la obtención de criterios valorativos de los expertos.

1. Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la "Propuesta de inaplicación del régimen forzoso de sociedad de gananciales en la unión de hecho, distrito judicial San Martín, 2020".

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante Adecuado	Adecuado	Poco Adecuado	Inadecuado

Nº	Aspectos a valorar del Modelo	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de premisas	X				
2	Importancia de los componentes	X				
3	Fundamentación de cada componente	X				
4	Argumentos de la organización	X				
5	Relevancia del componente teórico	X				
6	Coherencia entre los componentes	X				
7	Importancia de la normatividad	X				
8	Importancia de los contenidos	X				

2. Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1		
2		
3		
4		
5		
6		

7		
8		

3. Valoración de algunos aspectos de la propuesta, que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente, asignando el número 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se revelan o se manifiestan en la propuesta, el número 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

Nº	Aspectos a valorar del Modelo	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valorar si la concepción teórica de la propuesta refleja los principios teóricos que la sustentan									X
2	Valorar si la concepción estructural favorece el logro del objetivo por el cual se elaboró.									X
3	Valorar si las etapas declaradas en el componente de los procesos planteadas para la solución de problemas han sido ordenadas atendiendo a criterios lógicos y metodológicos de la disciplina.									X
4	Valorar si se reflejan con calidad y precisión las orientaciones para el tratamiento metodológico de las acciones a desarrollar en cada componente de la propuesta .								X	
5	Valorar si los indicadores y categorías del sistema de ciencia tecnología e investigación son precisos y miden el cumplimiento del objetivo esperado.									X
6	Valorar el nivel de satisfacción práctica que podría presentar la propuesta , como solución al problema y posibilidades reales de su generalización en la práctica científica.									X
7	Valorar si existe correspondencia entre la complejidad de las actividades, a desarrollar en las actividades y las particularidades de su formación científica.									X
8	Valorar la contribución que realiza la propuesta a la formación de cualidades de la personalidad en las esferas: intelectual, afectivo volitiva y moral.									X
9	Valorar la contribución que realiza el modelo al conocimiento, de los procesos y fenómenos de la práctica social en las esferas: social, económica y ambiental.								X	

4. Marque cuál de los siguientes ítems antes mencionados usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto: Siempre que usted marque una de las columnas (I), (II), (III) ó (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

N°	Posible cambio sugerido	Bien concebido	Haría cambios	Haría adiciones	Haría supresiones
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					


Para finalizar, queremos expresarle que sus criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, además le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y comentarios críticos contribuirán a perfeccionar la propuesta, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación en la formación científica.

Muchas gracias por su cooperación y le pedimos disculpas por las molestias ocasionadas.

5. Opinión de Aplicabilidad:

Propuesta válida para su aplicación.

Fecha: 04 / 09 / 20



Eva Luz Tamariz Bejar
DOCTORA EN GESTIÓN PÚBLICA
DNI N° 3334017

Validación de la Propuesta

CUESTIONARIO
ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA
EVALUACIÓN DE LA:
PROPUESTA DE INAPLICACIÓN DEL RÉGIMEN FORZOSO DE SOCIEDAD DE
GANANCIALES EN LA UNIÓN DE HECHO, DISTRITO JUDICIAL SAN MARTÍN, 2020

Estimado experto(a): **DRA. GRETHEL SILVA HUAMANTUMBA**

Usted ha sido seleccionado, por su calificación y capacidad científico-técnica, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca sus ideas y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la propuesta, en cuanto a su concepción teórica y que pudiera presentar al ser aplicada en la práctica.

Instrumentos para la obtención de criterios valorativos de los expertos.

1. Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la "Propuesta de inaplicación del régimen forzoso de sociedad de gananciales en la unión de hecho, distrito judicial San Martín, 2020".

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante Adecuado	Adecuado	Poco Adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar del Modelo	C1	C2	C3	C4	C5
1	Definición de premisas	X				
2	Importancia de los componentes	X				
3	Fundamentación de cada componente	X				
4	Argumentos de la organización	X				
5	Relevancia del componente teórico	X				
6	Coherencia entre los componentes	X				
7	Importancia de la normatividad	X				
8	Importancia de los contenidos	X				

2. Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1		
2		
3		
4		
5		
6		

7		
8		

3. Valoración de algunos aspectos de la propuesta, que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente, asignando el número 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se revelan o se manifiestan en la propuesta, el número 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

N°	Aspectos a valorar del Modelo	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	Valorar si la concepción teórica de la propuesta refleja los principios teóricos que la sustentan									X
2	Valorar si la concepción estructural favorece el logro del objetivo por el cual se elaboró.									X
3	Valorar si las etapas declaradas en el componente de los procesos planteadas para la solución de problemas han sido ordenadas atendiendo a criterios lógicos y metodológicos de la disciplina.									X
4	Valorar si se reflejan con calidad y precisión las orientaciones para el tratamiento metodológico de las acciones a desarrollar en cada componente de la propuesta .									X
5	Valorar si los indicadores y categorías del sistema de ciencia tecnología e investigación son precisos y miden el cumplimiento del objetivo esperado.								X	
6	Valorar el nivel de satisfacción práctica que podría presentar la propuesta , como solución al problema y posibilidades reales de su generalización en la práctica científica.									X
7	Valorar si existe correspondencia entre la complejidad de las actividades, a desarrollar en las actividades y las particularidades de su formación científica.									X
8	Valorar la contribución que realiza la propuesta a la formación de cualidades de la personalidad en las esferas: intelectual, afectivo volitiva y moral.									X
9	Valorar la contribución que realiza el modelo al conocimiento, de los procesos y fenómenos de la práctica social en las esferas: social, económica y ambiental.									X

4. Marque cuál de los siguientes items antes mencionados usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto: Siempre que usted marque una de las columnas (I), (II), (III) ó (IV) especifique el cambio, adición o supresión que usted haría.

N°	Posible cambio sugerido	Bien concebido	Haría cambios	Haría adiciones	Haría supresiones
		(I)	(II)	(III)	(IV)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					

Para finalizar, queremos expresarle que sus criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, además le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y comentarios críticos contribuirán a perfeccionar la propuesta, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación en la formación científica.

Muchas gracias por su cooperación y le pedimos disculpas por las molestias ocasionadas.

5. Opinión de Aplicabilidad:

La propuesta es válida para ser aplicada.

Fecha: 04 / 09 / 2020



Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
 C.A.B. N° 308
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

DRA. Grethel Silva Huamantumba

Firma (Escaneada)

DNI N° 44433888



Base de datos

Nº	Régimen forzoso	Régimen escala	Unión de hecho	Unión escala
1	17	1	22	1
2	16	1	23	1
3	21	2	32	2
4	21	2	34	2
5	25	2	35	2
6	24	2	34	2
7	28	2	32	2
8	32	3	38	3
9	35	3	39	3
10	39	3	43	3
11	38	3	42	3
12	36	3	41	3